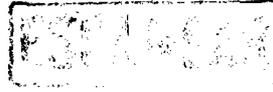


37430

Derfo
dcp



Quito, 04 de junio de 2012

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-



De mis consideraciones:

Ana Germanía Egas, en mi calidad de Gerente General, y como tal, Representante Legal de la compañía **REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.**, pongo en su conocimiento, para los fines legales pertinentes, que la siguiente cesión de participaciones se ha efectuado en el capital de mi representada:

El doctor José María Bustamante Zaldumbide, socio de mi representada, ha cedido el cien por ciento de sus participaciones sociales; esto es, trescientas noventa y nueve (399) participaciones ordinarias, nominativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una, que mantenía en el capital social de mi representada, a favor de la compañía **REPÚBLICA DEL CACAO HOLDING S.L.** El Cesionario ha aceptado la referida cesión de participaciones.

La abogada Ana Germanía Egas, socia de mi representada, ha cedido el cien por ciento de sus participaciones sociales; esto es, una (1) participación ordinaria, nominativa e indivisible, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una, que mantenía en el capital social de mi representada, a favor de la compañía **CHOCOLATES DE ORIGEN HOLDING S.L.** El Cesionario ha aceptado la referida cesión de participaciones.

En virtud de esta cesión de participaciones, **REPÚBLICA DEL CACAO HOLDING S.L.** tiene una participación del 99.75% y **CHOCOLATES DE ORIGEN HOLDING S.L.** tiene una participación del 0.25% en el capital social de **REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.** Las compañías cesionarias son sociedades constituidas de acuerdo a las leyes España.

Esta cesión de participaciones ha sido debidamente registrada en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía en la misma fecha en que se efectuó.

Acompaño una copia certificada de las mencionadas cesiones.

Atentamente,

Ana Germanía Egas 
Ana Germanía Egas
Gerente General
REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.

Ingresado cesión
de participaciones
10/07/2012


CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA
REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC.CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

JOSÉ MARÍA BUSTAMANTE ZALDUMBIDE Y

ANA GERMANIA EGAS MALDONADO

A FAVOR:

CHOCOLATES DE ORIGEN HOLDING S.L. y

REPÚBLICA DEL CACAO HOLDING S.L.

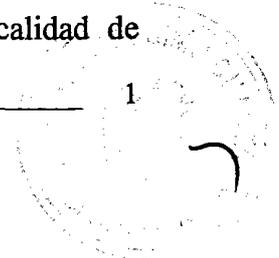
CUANTIA: 400,00 USD

DI 3 COPIAS

R.H.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y seis de junio de dos mil doce, ante mí, doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen, por un lado, en calidad de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



CEDENTES, el doctor José María Bustamante Zaldumbide y la señora Ana Carolina Trueba Piedrahita, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados entre sí, domiciliados en esta ciudad de Quito; y, la abogada Ana Germania Egas Maldonado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito; y, por otro lado, en calidad de CESIONARIOS, el señor Christophe Bernard Antoine Henry, de nacionalidad francesa, pero inteligente en el idioma español, mayor de edad, soltero, domiciliado en Tokyo, Japón, de tránsito en esta ciudad de Quito, en su calidad de Apoderado Especial de la compañía REPÚBLICA DEL CACAO HOLDING S.L. (antes Global Tampere S.L.U.); y, el doctor Juan Manuel Marchán Maldonado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, en su calidad de Apoderado Especial de la compañía CHOCOLATES DE ORIGEN HOLDING S.L. (antes Global Suomen S.L.U.), según los poderes que se agregan como documentos habilitantes. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe; y, dicen, que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de cesión de participaciones de la Compañía REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLICA CIA. LTDA., de conformidad con las estipulaciones que a continuación se detallan: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: por una parte, por sus propios y personales derechos, en calidad de CEDENTES, el doctor José María Bustamante Zaldumbide; la señora Ana

Carolina Trueba Piedrahita; y, la abogada Ana Germania Egas Maldonado; y, por otra parte, en calidad de CESIONARIOS, el señor Christophe Bernard Antoine Henry, en su calidad de Apoderado Especial de la compañía REPÚBLICA DEL CACAO HOLDING S.L. (antes Global Tampere S.L.U.); y, el doctor Juan Manuel Marchán Maldonado, en su calidad de Apoderado Especial de la compañía CHOCOLATES DE ORIGEN HOLDING S.L. (antes Global Suomen S.L.U.), compañías debidamente constituidas al amparo de la legislación española, con capacidad civil y necesaria para contratar y obligarse. Los comparecientes, en cumplimiento de la resolución adoptada por la junta general extraordinaria de socios, celebrada el veinte y cinco de junio de dos mil doce, concurren a la celebración de la presente escritura pública de cesión de participaciones, de conformidad con los términos que constan a continuación.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Uno) Mediante escritura pública, celebrada el primero de febrero de dos mil doce, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, legalmente inscrita en el Registro Mercantil, el veinte y ocho de febrero de dos mil doce, se constituyó la compañía REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.; y, Dos) La junta general extraordinaria de socios en reunión celebrada el veinte y cinco de junio de dos mil doce, resolvió por unanimidad, aprobar la cesión de participaciones, de conformidad con los términos que constan a continuación. TERCERA.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES: Uno) El doctor José María Bustamante Zaldumbide, en su calidad de CEDENTE, declara que cede y traspassa a perpetuidad y sin reservas, la totalidad de sus

participaciones; es decir, TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE participaciones sociales de la compañía REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA., a favor de la compañía REPUBLICA DEL CACAO HOLDING S.L. (antes Global Tampere S.L.U.), debidamente representada por el señor Christophe Bernard Antoine Henry; Dos) La abogada Ana Germania Egas Maldonado, en su calidad de CEDENTE, declara que cede y traspasa la totalidad de sus participaciones, es decir UNA participación social de la compañía REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA. a favor de la compañía CHOCOLATES DE ORIGEN HOLDING S.L. (antes Global Suomen S.L.U.), debidamente representada por el doctor Juan Manuel Marchán Maldonado. De esta manera, el capital de la compañía estará estructurado de la manera detallada a continuación:-----

Socio	No. de Participaciones	%
REPÚBLICA DEL CACAO HOLDING S.L.	399	99.75
CHOCOLATES DE ORIGEN HOLDING S.L.	1	0.25
TOTAL	400	100

Tres) La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos de los CEDENTES sobre las participaciones sociales cedidas; es decir, involucran los derechos que pueden corresponder a sus participaciones por reservas, revalorización del patrimonio, superávit y cualquier otro concepto, en la misma proporción, de tal manera que los cedentes, al ceder las participaciones, lo hacen con todos los derechos, privilegios y ventajas, sin reservarse ninguno

de ellos para sí, en la misma proporción que representan las participaciones que se ceden en el capital social de la compañía.

CUARTA.- ACEPTACIÓN: El señor Christophe Bernard Antoine

Henry, en calidad de Apoderado Especial de la compañía

REPÚBLICA DEL CACAO HOLDING S.L. (antes Global

Tampere S.L.U.) y el doctor Juan Manuel Marchán Maldonado, en

calidad de Apoderado Especial de la compañía CHOCOLATES

DE ORIGEN HOLDING S.L. (antes Global Suomen S.L.U.),

declaran que comparecen en calidad de CESIONARIOS, en forma

libre y voluntaria, y que aceptan la presente cesión de

participaciones sociales que se hace en su favor, por medio de la

presente escritura. QUINTA.- CONSENTIMIENTO.- Los

otorgantes de la presente escritura comparecen con el objeto de dejar

constancia de su consentimiento y aceptación de la transferencia de

participaciones.- Los certificados se emitirán de acuerdo con la Ley.

SEXTA.- INSCRIPCIÓN.- Antes de proceder a inscribir el presente

instrumento en el Registro Mercantil, se sentará la razón

correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución de la

Compañía REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA.

LTDA. SÉPTIMA.-AUTORIZACIÓN.- Se concede autorización al

doctor José María Bustamante Zaldumbide y a los abogados Ana

Germania Egas Maldonado y Diego Ponce Pérez, para que,

conjunta o individualmente, gestionen ante las autoridades

respectivas, la aprobación e inscripción de la presente escritura.

OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompañan a

este instrumento, como documentos habilitantes: i) Copias del Libro

de Socios y Participaciones de la Compañía REPÚBLICA DEL

CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.; ii) Copias de los

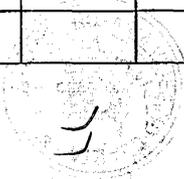
Certificados de Aportación emitidos por la compañía REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA. a favor del Dr. José María Bustamante y de la Ab. Ana Germania Egas; iii) Nombramiento, debidamente inscrito, de la Ab. Ana Germania Egas, como Gerente General de la Compañía REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.; iv) Acta de la junta general extraordinaria de socios de la Compañía REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA., de veinte y cinco de junio de dos mil doce; v) Poder otorgado por la compañía REPÚBLICA DEL CACAO HOLDING S.L. (antes Global Tampere S.L.U.) al señor Christophe Bernard Antoine Henry; vi) Poder otorgado por la compañía CHOCOLATES DE ORIGEN HOLDING S.L. (antes Global Suomen S.L.U.) al doctor Juan Manuel Marchán Maldonado; vii) Copia certificada de la escritura pública de cambio de denominación de la compañía Global Tampere S.L.U. a REPÚBLICA DEL CACAO HOLDING S.L., debidamente apostillada; y, viii) Copia certificada de la escritura pública de cambio de denominación de la compañía Global Suomen S.L.U. a CHOCOLATES DE ORIGEN HOLDING S.L., debidamente apostillada. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo.-" Minuta firmada por el doctor José María Bustamante, matrícula número ocho mil ochocientos uno del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman

**LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS
REPUBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.**

NOMBRE DEL SOCIO: José María Bustamante Zaldumbide
NACIONALIDAD: ECUATORIANO

FOLIO 1

Fecha	Suscripción		Clase	No. de Participación	Valor	Participaciones pagadas			Transferencias					Valores morales			Firma Representante
	Capital	No.				No. de Titulo	Valor	Moneda	Código	No.	Fecha	Valor	Moneda	Haber	Debe	Saldo	
EB-12	USD 399	399		001	USD 1	001 - 399	USD 399								USD 399	USD 399	Ana Gama



Ana Gama
REPRESENTANTE LEGAL

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 26 JUN. 2012

Sebastian Valdivieso



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 26 JUN. 2012

DR. SEBASTIAN VALDIVIAO
Notario



REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.

Escritura pública de constitución otorgada en Quito, el primero de febrero de 2012, ante el Notario Vigesimalquarto del cantón Quito, Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el veinte y ocho de febrero de 2012, bajo el número 582, tomo 143.

Quito - Ecuador

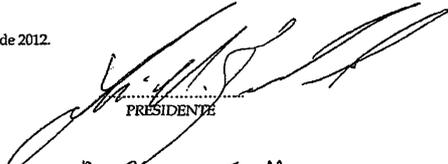
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US \$ 400,00

CERTIFICADO DE APORTACIÓN No. 001

DE LA PARTICIPACION 1-399

Certificamos que el Certificado Aportación No. 001, representativo de TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (399) participaciones indivisibles no negociables de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) cada una, mencionadas en el presente talonario, signadas con los números 1 al 399 por el valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 399,00), fue entregado al socio JOSÉ MARÍA BUSTAMANTE ZALDUMBIDE.

Quito, a 28 de febrero de 2012.


PRESIDENTE

GERENTE GENERAL

RECIBÍ: la (s) participación (es) que se refiere el presente talonario a satisfacción.

Quito, a 28 de febrero de 2012.




José María Bustamante Zaldumbide
Socio

REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.

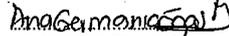
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US \$ 400,00

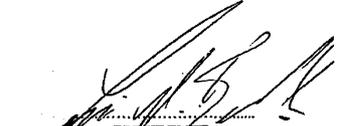
Escritura pública de constitución otorgada en Quito, el primero de febrero de 2012, ante el Notario Vigesimalquarto del cantón Quito, Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, inscrita en el Registro Mercantil del veinte y ocho de febrero de 2012, bajo el número 582, tomo 143.

Certificado de Aportación No. 001 por TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (399) participaciones indivisibles no negociables de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) cada una. Valor total de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 399,00).

Certificamos que el Dr. JOSÉ MARÍA BUSTAMANTE ZALDUMBIDE es propietario de TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (399) participaciones indivisibles no negociables de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00), emitida por REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA., signadas con los números 1 al 399, las mismas que se encuentran totalmente liberadas y confieren al socio todos los derechos previstos por la Ley y los Estatutos de la compañía

Quito, al 28 de febrero de 2012.


GERENTE GENERAL


PRESIDENTE

NOTARIA VICESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito, 26 JUN. 2012

DR. SEBASTIAN VALDIVIAO
NOTARIO



REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.

Escritura pública de constitución otorgada en Quito, el primero de febrero de 2012, ante el Notario Vigesimalquarto del cantón Quito, Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el veinte y ocho de febrero de 2012, bajo el número 582, tomo 143.

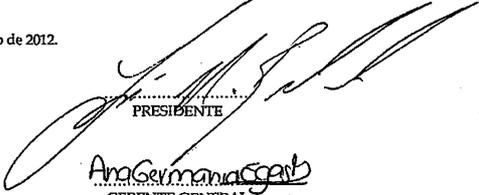
Quito - Ecuador

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US \$ 400,00

CERTIFICADO DE APORTACIÓN No. 002
DE LA PARTICIPACION 1

Certificamos que el Certificado Aportación No. 002, representativo de UNA (1) participación indivisible no negociable de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00), mencionada en el presente talonario, signada con el número 400, por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00), fue entregado a la socia ANA GERMANIA EGAS MALDONADO.

Quito, a 28 de febrero de 2012.

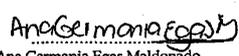

PRESIDENTE

GERENTE GENERAL

RECIBÍ: la (s) participación (es) que se refiere el presente talonario a satisfacción.

Quito, a 28 de febrero de 2012.




Ana Germania Egas Maldonado
Socio

REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.

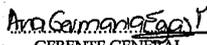
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US \$ 400,00

Escritura pública de constitución otorgada en Quito, el primero de febrero de 2012, ante el Notario Vigesimalquarto del cantón Quito, Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, inscrita en el Registro Mercantil del veinte y ocho de febrero de 2012, bajo el número 582, tomo 143.

Certificado de Aportación No. 002 por UNA (1) participación indivisible no negociable de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00). Valor total de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00).

Certificamos que la Ab. ANA GERMANIA EGAS MALDONADO es propietaria de UNA (1) participación indivisible no negociable de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00), emitida por REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA., signada con el número 400, la misma que se encuentra totalmente liberada y confieren al socio todos los derechos previstos por la Ley y los Estatutos de la compañía

Quito, al 28 de febrero de 2012.


GERENTE GENERAL


PRESIDENTE

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito,

26 JUN. 2012

DR. SEBASTIAN VALDIVIAO
NOTARIO



REPUBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.

Quito, 29 de febrero de 2012

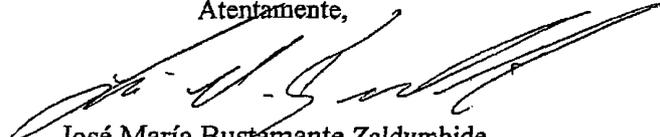
Ab.
Ana Germania Egas Maldonado
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que la Junta General de Socios de la compañía **REPUBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.**, reunida el día de hoy 29 de febrero de 2012, le designó a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el período estatutario de dos años, a contarse desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del **GERENTE GENERAL** se encuentran detalladas en los Estatutos Sociales de la compañía. Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de manera individual y la administración de la compañía, sujetándose a las disposiciones de la ley y el Estatuto Social.

La compañía se constituyó bajo la denominación **REPUBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.**, mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante el Notario Vigésimo Cuarto, Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, el 1 de febrero de 2012, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 28 de febrero de 2012.

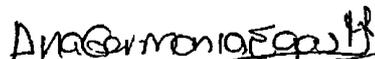
Atentamente,



José María Bustamante Zaldumbide
Presidente Ad-Hoc

Quito, 29 de febrero 2012

Con esta fecha declaro haber aceptado el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **REPUBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA.**



Ana Germania Egas Maldonado
CI No. 171233619-5

Quito, 29 de febrero 2012

Certifico que la firma de la Ab. Ana Germania Egas Maldonado es la que consta en su cédula de ciudadanía.



José María Bustamante Zaldumbide
Presidente Ad-Hoc



Con esta fecha queda inscrito el presente documento

bajo el N° **3002** del Registro de

Nombramientos Tomo N° **143**

Quito, a **09 MAR 2012**

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Eubán Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, **26 JUN. 2012**

DR. SEBASTIAN VALDIVIA
NOTARIO



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLICA CIA. LTDA.
REUNIDA 25 DE JUNIO DE 2012**

En la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de junio de 2012, a las once horas, en las oficinas del Estudio Jurídico Bustamante & Bustamante Cía. Ltda., ubicado en las Avenidas Patria y Amazonas esquina, Edificio COFIEC, décimo piso, se reúnen los siguientes socios de la Compañía:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Socio	Capital Suscrito y Pagado	No. Participaciones
Dr. José María Bustamante Zaldumbide	USD 399,00	399
Ab. Ana Germania Egas Maldonado	USD 1,00	1
Total	USD 400,00	400

Al encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, los socios resuelven constituirse en junta general extraordinaria de socios, entendiéndose por lo tanto convocada, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 y 238 de la Ley de Compañías vigente, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

PUNTO UNO.- Conocimiento y aceptación de la renuncia al cargo de Presidente de la Compañía;

PUNTO DOS.- Nombramiento de nuevo Presidente de la Compañía; y,

PUNTO TRES.- Cesión de participaciones de la compañía y aceptación de los nuevos socios.

Actúa como Presidente de la junta general extraordinaria de socios el Dr. José María Bustamante Zaldumbide; y, como Secretaria, a la Ab. Ana Germania Egas.

La Presidencia, luego de verificar la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, declara formalmente instalada la junta general extraordinaria de socios y dispone que se proceda a conocer los puntos de orden del día y en forma unánime, resuelve:

PUNTO UNO.- Conocimiento y aceptación de la renuncia al cargo de Presidente de la Compañía.-

La Presidencia solicita a la Secretaria que lea la renuncia de fecha 25 de junio de 2012, presentada por el doctor José María Bustamante al cargo de Presidente de la Compañía.

Luego de conocer la renuncia presentada por el doctor José María Bustamante al Cargo de Presidente, la Junta General de Socios la acepta por unanimidad.

PUNTO DOS.- Nombramiento de nuevo Presidente de la Compañía.-

Una vez aceptada la renuncia del Dr. José María Bustamante Zaldumbide al cargo de Presidente, la Junta General de Socios por unanimidad nombra como nuevo Presidente a la Compañía **REPÚBLICA DE CACAO HOLDING S.L.**, una Compañía debidamente constituida bajo las leyes de España. Dicho nombramiento se extenderá por el período estatutario respectivo, es decir dos años.

Se autoriza a la Secretaria para que emita el nombramiento respectivo y lo inscriba en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

PUNTO TRES.- Cesión de participaciones de la compañía y aceptación de los nuevos socios.-

Se pone a consideración de la junta general extraordinaria de socios, la propuesta del socio José María Bustamante Zaldumbide, de ceder la totalidad de las participaciones que actualmente posee en el capital social de la compañía; es decir, TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (399) participaciones, a favor de la compañía **REPÚBLICA DEL CACAO HOLDING S.L.** (antes Global Tampere S.L.U.), una compañía debidamente constituida según las leyes del Reino de España. Las referidas participaciones son indivisibles, con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA (US \$ 1,00) cada una, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 399,00).

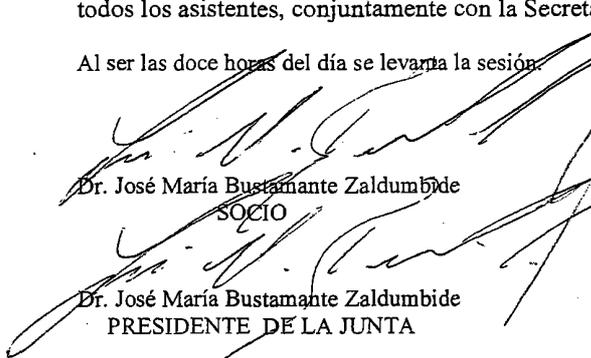
Se pone a consideración de la junta general extraordinaria de socios, la propuesta de la socia Ana Germania Egas Maldonado, de ceder la totalidad de las participaciones que actualmente posee en el capital social de la compañía; es decir, UNA (1) participación, a favor de la compañía CHOCOLATES DE ORIGEN HOLDING S.L. (antes Global Suomen S.L.U.), una compañía debidamente constituida según las leyes del Reino de España. Las referidas participaciones son indivisibles, con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) cada una, por un valor total de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00).

La junta general extraordinaria de socios, con el consentimiento unánime del capital social de la compañía, resuelve aceptar como nuevos socios a las Compañías REPÚBLICA DEL CACAO HOLDING S.L. (antes Global Tampere S.L.U.) y CHOCOLATES DE ORIGEN HOLDING S.L. (antes Global Suomen S.L.U.) y autorizar a los socios José María Bustamante Zaldumbide y Ana Germania Egas Maldonado para que realicen la transferencia de sus participaciones sociales, de la forma antes señalada.

La junta general extraordinaria de socios faculta indistintamente a los Cedentes, Cesionarios, Presidente o al Gerente General de la Compañía para que inscriban en el Registro Mercantil, la Escritura Pública en la que se instrumente la presente cesión y efectúen la correspondiente notificación a la Superintendencia de Compañías.

Por no haber otro asunto a ser tratado, la junta general extraordinaria de socios concede un receso de media hora para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión, el Acta es leída, aprobada y suscrita por todos los asistentes, conjuntamente con la Secretaria que certifica.

Al ser las doce horas del día se levanta la sesión.


Dr. José María Bustamante Zaldumbide
SOCIO

Dr. José María Bustamante Zaldumbide
PRESIDENTE DE LA JUNTA

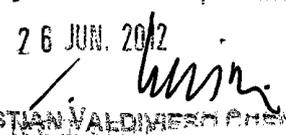

Ab. Ana Germania Egas Maldonado
SOCIO


Ab. Ana Germania Egas Maldonado
SECRETARIA DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito,

26 JUN. 2012


DR. SEBASTIAN VALDINEZ
NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí-

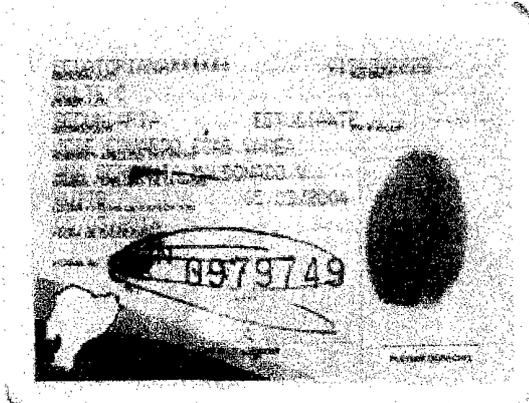
Quito, 26 JUN. 2012



DR. SEBASTIEN VALDIVIESO CHEVA



NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

247-0033
NÚMERO

1712338195
CEDULA

EGAS MALDONADO ANA GERMAINA

PROVINCIA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
BENALCÁZAR	-
QUARAGUAZA	ZONA

Ana Germaine Maldonado
PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 26 JUN. 2012
[Signature]
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170527876-8

MARCHAN MALDONADO JUAN MANUEL
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

27 MARZO 1976

005-0129 34547 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976

Juan Carlos Maldonado
FIRMA DEL REGISTRADO



EQUATORIANA***** E44930442E

CASADO KARINA ANGELICA RUILOVA VIDAL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CEBAR CORNELIO MARCHAN
ANA MARIA MALDONADO

QUITO 01/04/2009
01704/2009

REN 0722831

Karina Ruilova Vidal



MIL OAN DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 67/05/2011

130-0054 NUMERO 1705278768 CEDULA

MARCHAN MALDONADO JUAN MANUEL

PICHINCHA QUITO
PICHINCHA CANTON
SANTALCASA PARROQUIA

Juan Carlos Maldonado
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

01704/2009

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 26 JUN. 2012

[Signature]



No se registran valores en QUITO

CIUDADANIA 1711713725-S
 TRUEBA PIEDRAHITA ANA CAROLINA
 PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA
 FEBRERO 1974
 0354 61548 F
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1874

Carolina



EDU... *****
 CASADO JOSE M BUSTAMANTE ZALDUMBIDE
 SECUNDARIA EMILIO BO...
 FERNANDO HUARDO - BOLSO TRUEBA
 ANA LUISA PIEDRAHITA
 QUITO 30/10/2011

REN 035461548



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 9/7/09/2011
 141-0086
 NUMERO 1711713725
 TRUEBA PIEDRAHITA ANA CAROLINA
 CÉDULA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA SANTA PRISCA CANTÓN
 PARROQUIA ZONA
 F) PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi-
 Quito, 26 JUN. 2012
 Dr. Sebastian Valdivia



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANO
 BUSTAMANTE ZALDUMBIDE JOSE MARIA
 PICHINCHA/QUITO GONZALES SUAREZ
 15 SEPTIEMBRE 1945
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALES SUAREZ 1945

Jose M. Bustamante



ECUADORAN***** V0341154
 SPEED TELESA FREDRANITA
 EDUCACION EMPLEADO PRIVADO
 DISEÑO BUSTAMANTE
 CAROLINA GONZALEZ
 QUITO
 30/10/2014



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

181-0028 NÚMERO
 1703824712 CÉDULA
 BUSTAMANTE ZALDUMBIDE JOSE MARIA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ FARROQUIA ZONA
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 de
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 28 JUN. 2011

[Signature]
 DE: SECRETARÍA Y ALFABETIZACION QUITO





AX5496841

10/2011



JOSÉ LUIS MARTÍNEZ-GIL VICH
NOTARIO DE MADRID
C / Velázquez 12 - 28001 MADRID
Tel: 91 431 85 36 - Fax: 91 576 11 74

CAMBIO DE DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, TRASLA-
DO DE DOMICILIO Y MODIFICACION DE ESTATUTOS SO-
CIALES, CAMBIO DE ORGANO DE ADMINISTRACION Y
NOMBRAMIENTO DE CARGOS DE LA SOCIEDAD "GLOBAL
TAMPERE, S.L.U." (en lo sucesivo denominada REPUBLICA
DEL CACAO HOLDING, S.L.) -----

NUMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. -----

EN MADRID, a veintitrés de mayo de dos mil doce. -----

ANTE MÍ, **JOSE-LUIS MARTINEZ-GIL VICH**, Notario de
Madrid, -----

----- COMPARECE: -----

DON ANTONIO SANCHEZ CERBÁN, mayor de edad,
soltero, abogado, con domicilio profesional en Madrid, calle
Príncipe de Vergara número 187. Con D.N.I. y N.I.F. número
75.902.512.M, vigente que me exhibe. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como apo-
derado de la sociedad **GLOBAL TAMPERE, S.L.**, en lo sucesivo
denominada **REPÚBLICA DEL CACAO HOLDING, S.L.**, con
C.I.F. número B-86297579, domiciliada en lo sucesivo en Ma-
drid, calle Pedro Teixeira número 8, 9ª planta, constituida por

tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada en Madrid, ante el Notario Don José Ángel Martínez Sanchiz el día 28 de septiembre de 2.011, con el número 2.008 de orden de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 29.224, Folio 63, Sección 8, Hoja M-526128, Inscripción 1ª. --

El objeto social de la sociedad es que consta en los estatutos por los que se rige la misma modificados por medio de la presente escritura. -----

Su legitimación para este acto resulta del poder a su favor conferido por el Administrador Único de la sociedad el día 4 de enero de 2.012, ante el Notario de Madrid Don José Luis Martínez-Gil Vich, con el número 48 de orden de protocolo; inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, en el que causó la inscripción 2ª de la hoja de la sociedad. -----

En relación con esta escritura de apoderamiento, yo, el Notario, hago constar: -----

1º.-Que me ha sido exhibida la copia autorizada de la escritura reseñada.-----

2º.- Que el apoderado manifiesta, bajo su responsabilidad, que el apoderamiento no ha sido revocado, suspendido o limitado, que no ha variado la capacidad de la poderdante.----

3º.- Yo, el Notario, hago constar que a mi juicio, las facultades representativas acreditadas son suficientes para elevar a público acuerdos sociales adoptados por la Junta gene-

10/2011



ALFONSO GARCÍA



AX5496840



ral y por el Consejo de Administración. -----

Manifiesta el señor compareciente que la sociedad a la que representa no tiene titular real porque no existe persona física que tenga, de forma directa o indirecta, la propiedad o control del veinticinco por ciento o más de la persona jurídica otorgante. -----

Esta declaración se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

Tiene a mi juicio, el señor compareciente, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **CAMBIO DE DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, TRASLADO DE DOMICILIO Y MODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES, CAMBIO DE ORGANO DE ADMINISTRACION Y NOMBRAMIENTO DE CARGOS**, y, al efecto, -----

----- OTORGA: -----

Que eleva a públicos y por consiguiente deja formalizados los acuerdos adoptados por la Junta General Universal de So-

cios de la sociedad GLOBAL TAMPERE, S.L., en lo sucesivo denominada REPÚBLICA DEL CACAO HOLDING, S.L., con fecha 22 de mayo de 2.012, y por el Consejo de Administración de la misma en su reunión celebrada en la misma fecha, tal como constan transcritos en dos certificaciones expedidas ambas el mismo día por el Consejero y Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, Don Jose Ignacio Garbayo García, con el visto bueno de su presidente, don Jean-Luc Louis Robert Grisot, cuyas dos certificaciones dejo unidas a esta matriz. En este sentido, y a los efectos del artículo 111RRM, se me hace entrega de una carta firmada por el administrador Único saliente, Don Antonio Santiago Pérez, cuya firma legitimo y dejo unida a esta matriz y por lo tanto: -----

1.- Quedan modificados todos los artículos de los estatutos sociales relacionados en el acuerdo PRIMERO de los adoptados por la Junta General de la certificación que ha quedado unida a esta matriz, en la forma y términos que asimismo se indican. Todo lo cual se da aquí por íntegramente reproducido para evitar su innecesaria repetición. -----

En cuanto al cambio de denominación social acordado, la nueva denominación adoptada no es usada por ninguna otra entidad, según así resulta del correspondiente certificado expedido el día 10 de abril de 2.012, por el Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, que dejo unida a esta

AX5496839



ASOCIACIÓN



10/2011

matriz, para insertar en sus copias. -----

2.- Como consecuencia de las modificaciones estatutarias aprobadas, y a efectos de mayor claridad, queda aprobado un texto refundido, íntegro y completo, de los estatutos sociales de la sociedad, que se adjunta a la primera de las certificaciones que ha quedado unida a esta matriz. -----

3.- Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 21 y 27 de los nuevos estatutos sociales, queda modificado el órgano de administración de la sociedad, que en adelante será un Consejo de cinco miembros y quedan nombrados por el plazo estatutario DON MARTIN FELIPE CHIRIBOGA CHAVES, DON GONZALO CHIRIBOGA CHAVES, DON JEAN LUC LOUIS ROBERT GRISOT, DON JEAN LARMANDE y DON JOSE IGNACIO GARBAYO GARCÍA, cuyas circunstancias personales y aceptación del cargo, constan en la certificación de acuerdos de la Junta General que ha quedado unida a esta matriz, dándose aquí por íntegramente reproducido para evitar su innecesaria repetición. -----

Como consecuencia de lo anterior, queda automática

mente extinguido el cargo de Administrador Único de la sociedad, cargo que venía desempeñando hasta la fecha Don Antonio Santiago Pérez, cuyas circunstancias constan ya inscritas en el Registro Mercantil de Madrid. -----

4.- Queda nombrado Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, DON JEAN-LUC LOUIS ROBERT GRISOT, cuyas circunstancias personales y aceptación del cargo, constan en la certificación de acuerdos del Consejo de Administración que ha quedado unida a esta matriz. -----

Queda nombrado Secretario miembro del Consejo de Administración de la sociedad, DON JOSÉ IGNACIO GARBAYO GARCÍA, cuyas circunstancias personales y aceptación del cargo, constan en la certificación de acuerdos del Consejo de Administración que ha quedado unida a esta matriz. -----

INSCRIPCIÓN PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el otorgante SOLICITA expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciesen de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil, que impida la práctica de la misma. -----

PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con la L.O 15/1.999, el compareciente acepta la incorporación de sus

10/2011



MINISTERIO DEL ESTADO



AX5496838



datos al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Así lo dice y otorga el señor compareciente, a quien hago las reservas y advertencias legales, en especial la de que esta escritura debe ser inscrita en el Registro Mercantil. -----

Doy cumplimiento al requisito de la lectura en la forma prevenida por el artículo 193 del Reglamento Notarial; tras la lectura, doy fe de que los comparecientes manifiestan haber quedado informado del contenido del instrumento público y prestar su libre consentimiento a este contenido, firmando conmigo el Notario. -----

Yo, el Notario, DOY FE:-----

a) De haber identificado al compareciente por medio de su D.N.I., reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido.-----

b) De que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento.-----

c) De que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado.-----

d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente.---

e) De que el presente instrumento público queda extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AV, números el del presente y los tres anteriores en orden correlativo ascendente, que signo, firmo y rubrico, de cuya adecuación y completo contenido doy fe. -----

Está la firma del compareciente y del Notario autorizante. Rubricados y sellado. -----

DILIGENCIA DE SUBSANACIÓN.- (Referida a la escritura número de protocolo 988, de fecha veintitres de mayo de dos mil doce, de mi protocolo general ordinario). -----

DILIGENCIA: La extiendo, Yo, JOSE LUIS MARTINEZ-GIL VICH, Notario de Madrid, para hacer constar, que la certificación que comprende los acuerdos adoptados por la Junta General Universal de Socios de la sociedad GLOBAL TEMPERE, S.L., en lo sucesivo denominada REPUBLICA DEL CACAO



AX5496837

10/2011



HOLDING, S.L., con fecha 22 de mayo de 2.012 y los adoptados por el Consejo de Administración de la misma, en su reunión celebrada en la misma fecha, están expedidas ambas el mismo día por el Consejero y Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, Don José Ignacio Garbayo García, con el visto bueno de su presidente, Don Jean-Luc Louis Robert Grisot, cuyas firmas considero legítimas. -----

De cuanto queda consignado en la presente diligencia, que queda a continuación de la escritura que la motiva en su último folio de la clase AV número 7605603, pasando a este folio de la misma clase y serie AX, yo, el Notario, doy fe.-----

Signado: **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ-GIL VICH**. Rubricado y sellado. -----



CHAMBERA DE COMERCIO DE MADRID



AX5496836

10/2011

CERTIFICACIÓN DE ACTA DE JUNTA GENERAL Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD REPÚBLICA DEL CACAO HOLDING, S.L. (antes denominada Global Tampere, S.L)

D. José Ignacio Garbayo García, Secretario del Consejo de Administración de República del Cacao Holding, S.L. (en adelante, la "Sociedad")

CERTIFICO

- I. Que el 22 de mayo de 2012 en Madrid, en la Calle Príncipe de Vergara 187, se celebró Junta General y Universal de Socios de la Sociedad.
- II. Que ha sido celebrada con el carácter de Junta Universal con arreglo a lo preceptuado por el artículo 178 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, al estar presente o representada la totalidad del capital social de la Sociedad.
- III. Que los asuntos aceptados como constitutivos del orden del día, fueron los siguientes:
 - Primero.- Modificación de artículos de los estatutos sociales.
 - Segundo.- Aprobación del texto refundido de los estatutos sociales.
 - Tercero.- Modificación del órgano de administración.
 - Cuarto.- Facultades de protocolización.
- IV. Que el Acta fue aprobada por unanimidad de los socios asistentes al final de la reunión, quedando estampadas la firma del Secretario y en prueba del Visto Bueno, del Presidente.
- V. Que se formó la lista de asistentes, incorporada a la propia acta a continuación de la fecha, el lugar y el orden del día, y que fue firmada por la totalidad de los socios o sus representantes quedando estampadas en la lista las firmas del Secretario y, en prueba del Visto Bueno, del Presidente.
- VI. Que actuó como Presidente de la sesión la sociedad Sonafi SAS, representada por D. Armand Bongrain, y como Secretario de la sesión la sociedad Origin Cacao Holding Limited, representada por D. Gonzalo Chiriboga Chaves, ambos designados en legal forma.
- VII. Que han quedado cumplidos en relación al acta todos los requisitos preceptuados por los artículos 97 y 99 del Reglamento del Registro Mercantil y, en relación a la Junta, los preceptuados por los artículos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que le son de aplicación.
- VIII. Que en dicha reunión la Junta aprobó, por unanimidad, los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación, entre otros que no lo contradicen, sin que hayan sido revocados ni enmendados:

"PRIMERO.- MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

- a) *Cambiar la denominación social de la Sociedad por la de "República del Cacao Holding, S.L.". Se acuerda, en consecuencia, modificar el artículo 1 de los Estatutos Sociales relativo a la denominación social, que, en lo sucesivo, quedarán redactado de la siguiente forma:*

"Artículo 1.- Denominación social

La sociedad se denomina República del Cacao Holding, S.L. (o S.R.L.) (la "Sociedad")."

- b) *Modificar el artículo 2 de los estatutos sociales relativos al objeto social, que, en lo sucesivo, quedará redactado de la siguiente forma:*

"Artículo 2.- Objeto social

- 1. La Sociedad tiene por objeto el ejercicio o explotación de la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo y las disposiciones que lo desarrollen.*
- 2. Es igualmente objeto de la Sociedad la gestión del grupo empresarial constituido por las sociedades participadas.*
- 3. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la Sociedad."*

- c) *Dejar sin contenido el punto 3 del Artículo 5, que en adelante quedará redactado de la siguiente forma:*

"Artículo 5.- Domicilio y sucursales

- 1. La Sociedad tiene su domicilio en la localidad de Madrid, calle Pedro Teixeira, nº 8, 9ª planta.*
- 2. El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal."*

- d) *Modificar el artículo 7 de los estatutos sociales e incorporar nuevos artículos, número 8 y 9, relativos a los derechos, titularidad y transmisión de las participaciones sociales que, en lo sucesivo, quedará redactado de la siguiente forma:*

"Artículo 7.- Derechos de las participaciones

Todas las participaciones gozan de iguales derechos.

Artículo 8.- Titularidad múltiple

- 1. Los copropietarios de participaciones sociales habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio.*
- 2. En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las participaciones, el ejercicio de los derechos de socio corresponde,*



AX5496835

10/2011

respectivamente, al nudo-propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo.

3. Las reglas contenidas en los apartados anteriores sólo rigen frente a la Sociedad. En las relaciones internas, se estará a lo convenido por las partes.

Artículo 9.- Transmisión de las participaciones sociales

Las transmisiones de participaciones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad que rechazará la inscripción de la transmisión en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad.

9.1. Derecho de adquisición preferente. En el supuesto de que un socio de la Sociedad pretendiera transmitir intervivos la totalidad o parte de sus participaciones y recibiera de un tercero una oferta para la adquisición de las mismas, los restantes socios gozarán de un derecho de adquisición preferente sobre las participaciones en virtud del cual podrán adquirir las participaciones en los mismos términos y condiciones ofrecidos por el tercero al socio transmitente (el "Derecho de Adquisición Preferente").

A tal efecto, el propósito de transmitir intervivos las participaciones a favor de cualquier persona deberá ser notificado por escrito (la "Notificación de Transmisión"), mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico con acuse de recibo, en el domicilio de la Sociedad, dirigido al órgano de administración de la Sociedad, indicando (i) el nombre, domicilio y nacionalidad de la persona a quien se propone transmitir las participaciones, adjuntando una copia de sus estatutos sociales y de sus cuentas anuales auditadas correspondientes, en su caso, a los tres últimos ejercicios anuales; (ii) el número y características de las participaciones que desea transmitir; y (iii) el precio o contrapartida de la transmisión, la forma de pago y las restantes condiciones de la operación.

El órgano de administración, en el plazo de veinte (20) días hábiles computados desde el día siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión, lo notificará a su vez a todos los socios, para que éstos, dentro de un nuevo plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles (el "Plazo de Oferta") computado desde el día siguiente a aquél en que les sea notificada la Notificación de Transmisión, puedan comunicar al órgano de administración de la Sociedad (i) su deseo de adquirir las participaciones ofrecidas en venta en ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente previsto en el presente apartado 9.1, o bien, (ii) su deseo de ejercer el derecho de venta conjunta de conformidad con lo establecido en el apartado 9.2 siguiente.

En caso de que alguno de los socios comunique su intención de hacer uso de su Derecho de Adquisición Preferente dentro del Plazo de Oferta dicha comunicación deberá indicar (i) la fecha y la hora en la que se llevará a cabo la compraventa de las participaciones ofrecidas en los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Transmisión, que deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en la que expire el Plazo de Oferta; (ii) el nombre y domicilio del notario donde se formalizará la compraventa de participaciones.

En el supuesto de que varios socios hicieran uso de su Derecho de Adquisición Preferente, las participaciones ofrecidas en venta se distribuirán por el órgano de

administración entre aquéllos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedarán algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los socios peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor, y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En caso de que ningún socio haga uso de su derecho de adquisición preferente o de su derecho de venta conjunta en los plazos y condiciones establecidos anteriormente, o en el caso de que los socios presenten su conformidad a la transmisión, el socio podrá disponer libremente de las participaciones ofrecidas en un plazo máximo de tres (3) meses desde el fin del Plazo de Oferta, en las mismas condiciones que las que comunicó al órgano de administración, y si no llevara a cabo la enajenación antes de finalizado dicho plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir intervivos las participaciones en la misma forma establecida en este artículo.

En cualquier caso, transcurrido el plazo de dos meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que el órgano de administración haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.

9.2. Derecho de acompañamiento. En caso de que cualquiera de los socios reciba una oferta de un tercero para la transmisión de la totalidad o de una parte de sus participaciones de la Sociedad, los restantes socios tendrán derecho de venta conjunta proporcional, es decir, tendrán derecho a ofrecer sus participaciones en las mismas condiciones y en una proporción equivalente a la que representen las participaciones que se pretenden transmitir al tercero sobre la cuota total de participación en el capital social del socio titular de las mismas (el "Derecho de Acompañamiento").

A tal efecto, cuando el socio que desea ejercer el Derecho de Acompañamiento reciba del órgano de administración la notificación prevista en el apartado 9.1 anterior, podrá, durante el Plazo de Oferta comunicar por escrito, mediante carta o fax con acuse de recibo, al socio titular de las participaciones que hubiera notificado su intención de vender sus participaciones de conformidad con lo establecido en el apartado 9.1 anterior, su decisión irrevocable de vender conjuntamente sus participaciones de la Sociedad en las mismas condiciones y en una proporción equivalente de conformidad con lo establecido en el presente apartado.

En este caso, el tercero interesado estará obligado a adquirir todas, y no menos de la totalidad, de las participaciones de la Sociedad objeto de transmisión conjunta de conformidad con lo establecido en el presente apartado.

Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio del Derecho de Adquisición Preferente que corresponde al socio. En consecuencia, en caso de que el socio pretenda ejercer su Derecho de Adquisición Preferente deberá adquirir la totalidad de las participaciones objeto de transmisión conjunta de conformidad con lo establecido en el apartado 9.1 anterior.

9.3. Transmisión indirecta. El cambio de control que pudiera sobrevenir en un socio que tengan la condición de persona jurídica y sea titular de participaciones que representen menos de un 30% del capital social, determinará la obligación a cargo de dicho socio de observar las reglas, limitaciones y restricciones a la transmisión de participaciones establecidas en este artículo 9. A estos efectos, se entenderá que ha habido cambio de



10/2011

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



AX5496834

control en todos aquellos supuestos en que una o varias personas actuando concertadamente o una sociedad hayan adquirido, directa o indirectamente, la mayoría del capital social de ese socio o la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de su órgano de administración (el "Cambio de Control"). No se entenderá que se ha producido un cambio de control cuando la mayoría del capital social del socio en cuestión se haya transferido a una sociedad que, con carácter previo a la transmisión, ya pertenecía al mismo grupo de sociedades que ese socio.

El socio afectado por el Cambio de Control dispone de un plazo de quince (15) días para comunicar esta circunstancia a la Sociedad y ofrecer al resto de socios la adquisición de sus participaciones en la Sociedad. La comunicación del Cambio de Control incluirá la siguiente información: (i) la denominación y dirección social completa de la(s) nueva(s) entidad(es) que ejercerá(n) el control en el socio correspondiente; (ii) la participación en el capital social del socio en que se produce el Cambio de Control que es objeto de transmisión a la(s) nueva(s) entidad(es) que ejercerán el control; y (iii) los tres (3) últimos balances auditados de la(s) nueva(s) entidad(es) que ejercerá(n) el control en el socio afectado por el Cambio de Control.

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción por el resto de socios de la comunicación del Cambio de Control, el socio afectado por un Cambio de Control y los socios que estuvieran interesados en adquirir la participación del primero en la Sociedad negociarán el precio de la participación del socio afectado por el Cambio de Control en la Sociedad. En caso de no alcanzar un acuerdo en dicho plazo, el precio será determinado por la firma de auditoría Ernst&Young (sucursal en Madrid) de acuerdo con la normativa contable española aplicable. En caso de que Ernst&Young no pudiera llevar a cabo la valoración y los socios no se pusieran de acuerdo en una firma de auditoría que reemplazase a Ernst&Young en el plazo de veinte (20) días hábiles desde el rechazo de ésta, el auditor que valorará el precio de la participación del socio que sufriera el cambio de control será aquel designado por la Cámara de Comercio Internacional a petición de cualquiera de las partes. Ernst&Young o la firma que, en su caso, la sustituyera emitirá, en el plazo máximo de treinta (30) días, un informe valorando la participación del socio afectado por el Cambio de Control en la Sociedad. El valor asignado a dicha participación por la firma de auditoría será vinculante para los socios y constituirá el valor por el que el socio que sufriera un Cambio de Control deberá transmitir a los socios interesados su participación en la Sociedad en los términos dispuestos en estos estatutos.

9.4. Transmisiones libres. No están sujetas a las limitaciones previstas en este artículo, las transmisiones efectuadas en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio y las que tengan por beneficiario una sociedad controlada por el socio o perteneciente al mismo grupo que el socio. A tal efecto, se entenderá que una sociedad está controlada o que pertenece al mismo grupo únicamente en el supuesto en que el socio, o su sociedad matriz posean, directa o indirectamente, la mayoría de sus derechos de voto."

- e) Remunerar y modificar los artículos 8 a 13 de los actuales estatutos sociales relativos a la competencia, convocatoria, lugar de celebración y funcionamiento de la Junta

General que, en lo sucesivo, quedarán sustituidos por los siguientes artículos con la numeración que aquí aparece:

"Artículo 10.- Competencias de la Junta General

1. El gobierno de la Sociedad corresponde a la Junta General de socios y al órgano de administración.
2. Son competencias de la Junta General las que tenga legalmente atribuidas y las siguientes:
 - a) Cualquier decisión de inversión o endeudamiento a largo plazo que exceda de un millón de euros.
 - b) La adquisición y/o constitución de filiales, sucursales o compañías pertenecientes al mismo grupo que la Sociedad.
 - c) La solicitud de aportaciones adicionales a los socios de la compañía.
 - d) La adquisición o venta de acciones u otros valores de sociedades no relacionadas con el negocio de la Sociedad.
 - e) La adquisición o transmisión de cualquier activo inmobiliario, propiedad industrial o intelectual o cualquier activo, tangible o intangible, cuyo valor exceda de un millón de euros.
 - f) La constitución de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real o gravamen sobre activos de la Sociedad cuyo valor exceda de un millón de euros.
3. La Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización decisiones en materia de gestión.

Artículo 11.- Convocatoria de la Junta General

1. La Junta General habrá de ser convocada por el órgano de administración y, en su caso, por iniciativa de cualquiera de los socios.
2. La Junta General deberá ser convocada mediante comunicación individual, que será remitida por correo certificado y con acuse de recibo al domicilio que conste en el libro registro de socios. Entre la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir, al menos, un plazo de quince días.
3. La convocatoria, que será redactada en inglés y en español, incluirá la fecha, el lugar y la hora de celebración de la reunión, el orden del día de la sesión y, sin perjuicio de cualquier otra información que resulte legalmente preceptiva en cada caso, se acompañará de la información relevante debidamente preparada y resumida.
4. La comunicación de la convocatoria será firmada por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del órgano de administración.



ESTADO



AX5496833

10/2011

Artículo 12.- Lugar de celebración

1. *La Junta General se celebrará en lugar que se indique en la convocatoria dentro del término municipal en que se halle domiciliada la Sociedad. En defecto de indicación, la Junta General se celebrará en el domicilio social.*
2. *Asimismo, la Junta General podrá celebrarse, bien acudiendo al lugar de la reunión indicado en el apartado anterior, bien a otros lugares conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros técnicamente equivalentes que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social.*

Artículo 13.- Junta Universal

1. *La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.*
2. *La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.*

Artículo 14.- Asistencia y representación

1. *Podrán asistir a la Junta General los titulares de participaciones sociales que las tuvieren inscritas en el Libro-registro de socios o que hubieren comunicado a la Sociedad su adquisición antes de la celebración de la reunión.*
2. *Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de Junta general por medio de otro socio, de su cónyuge, ascendientes o descendientes, o de persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional o que ostente poder especial conferido en documento público para cada Junta. Estas circunstancias se acreditarán mediante la presentación de la documentación que pruebe suficientemente la relación de que se trate.*
3. *Si no consta en documento público, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta.*

Artículo 15.- Mesa de la Junta General

Serán presidente y secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración en caso de ser éste el órgano de administración de la Sociedad. En otro caso, o en defecto de los anteriores, serán presidente y secretario de la Junta General los designados, al principio de la reunión, por los socios concurrentes.

Artículo 16.- Lista de asistentes

1. *Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta general la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los socios presentes y el de los socios representados y sus representaciones, así como el número de participaciones de cada uno de ellos.*
2. *Al final de la lista se determinará el número de los socios presentes o representados, el número total de sus participaciones y el porcentaje de capital que representan.*
3. *Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.*

Artículo 17.- Modo de deliberar la Junta general

1. *Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta general, si así procede, y especificará los asuntos del orden del día sobre los que puede deliberar y resolver.*
2. *El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste.*
3. *Los socios podrán solicitar la información que resulte necesaria para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día. Dicha información deberá serles cumplidamente proporcionada por los administradores de la Sociedad en el curso de la Junta general, salvo en la hipótesis de que por su detalle y nivel de complejidad no se halle disponible en el momento o de que estimen que su publicidad resulta perjudicial para el interés de la Sociedad.*
4. *Cualquier socio podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día.*
5. *Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.*

Artículo 18.- Votación

1. *Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. Excepcionalmente, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjunta las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.*
2. *Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores libremente designados por él. En particular, el*



10/2011

MINISTERIO DEL ESTADO



AX5496832

Presidente podrá acordar que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento.

Artículo 19.- Modo de adoptar los acuerdos

1. *Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.*
2. *No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para tratar las materias que se enumeran a continuación, la Junta General de Socios sólo quedará válidamente constituida cuando concurra, al menos, el noventa por ciento (90%) de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social (las "Materias Reservadas de la Junta"):*
 - (a) *La solicitud de aportaciones adicionales a los socios de la compañía;*
 - (b) *el aumento o reducción del capital social de la Sociedad;*
 - (c) *la fusión, transformación o escisión, la disolución o liquidación de la Sociedad;*
 - (d) *la adquisición y/o constitución de filiales, sucursales o compañías pertenecientes al mismo grupo que la Sociedad;*
 - (e) *cualquier modificación de estatutos sociales de la Sociedad;*
 - (f) *la adquisición o venta de acciones u otros valores de sociedades no relacionadas con el negocio de la Sociedad;*
 - (g) *cualquier decisión de inversión o endeudamiento a largo plazo que exceda de un millón de euros;*
 - (h) *la adquisición o transmisión de cualquier activo inmobiliario, propiedad industrial o intelectual o cualquier activo cuyo valor exceda de un millón de euros;*
 - (i) *la constitución de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real o gravamen sobre activos de la Sociedad cuyo valor exceda de un millón de euros;*
 - (j) *la modificación del órgano de administración de la Sociedad.*
3. *La aprobación de las materias enumeradas en el punto 2 anterior sólo se adoptarán si concurre el voto afirmativo de socios que representen, al menos, el ochenta por ciento (80%) de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.*
4. *Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.*

Artículo 20.- Acta de la Junta

1. *El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el Libro de Actas.*

2. *El acta podrá ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.*

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

3. *Las certificaciones que se expidan con relación a las actas ya aprobadas serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.*
4. *Cualquier socio tiene derecho a que se consigne en acta un resumen de su intervención."*

- f) *Modificar y reenumerar los artículos 14, 15 y 16 de los actuales estatutos sociales relativos al órgano de administración, así como los actuales artículos 17 a 24 relativos consejo de administración de la Sociedad, que, en lo sucesivo, quedarán sustituidos por los siguientes artículos con la numeración que aquí aparece:*

“Artículo 21.- Estructura del órgano de administración

La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.

Artículo 22.- Condiciones subjetivas

Para ser administrador no se requiere la condición de socio.

Artículo 23.- Administradores suplentes

La Junta General podrá nombrar administradores suplentes para el caso de que los titulares cesen por cualquier causa.

Artículo 24.- Plazo de duración del cargo

Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de un (1) año y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

Artículo 25.- Remuneración de los administradores

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 26.- Facultades de administración

1. *Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta general corresponden al órgano de administración.*
2. *A título simplemente enunciativo, no limitativo, dispone de las siguientes facultades:*
 - (a) *La decisión de crear nuevas sucursales.*
 - (b) *La aprobación y/o modificación del presupuesto anual de la Sociedad y del plan de negocios a tres años.*



10/2011

NOTARÍA



AX5496831

- (c) *Cualquier cambio material en las políticas contables de la Sociedad siempre que dicho cambio sea acorde con la normativa contable aplicable.*
- (d) *La solicitud de cualquier tipo de endeudamiento a bancos e instituciones financieras, con independencia de que impliquen o no la constitución de garantías o el devengo de intereses en la medida que esta facultad no esté reservada, por razón de su importe, a la Junta General de Socios.*
- (e) *La adquisición o venta de activos que no estén comprendido en el curso ordinario del negocio de la Sociedad en la medida que esta facultad no esté reservada, por razón de su importe, a la Junta General de Socios.*
- (f) *La compraventa, disposición o constitución de gravámenes sobre derechos de propiedad industrial de la Sociedad en la medida que esta facultad no esté reservada, por razón de su importe, a la Junta General de Socios.*
- (g) *El otorgamiento de cualquier tipo de garantías sobre los activos de la Sociedad en la medida que esta facultad no esté reservada, por razón de su importe, a la Junta General de Socios.*
- (h) *En la medida en que esta facultad no esté reservada a la Junta General de Socios, cualquier operación de la Sociedad con (i) cualquier socio actual o antiguo de la Sociedad o de sus respectivas filiales, así como con (ii) cualquier consejero, directivo, empleado o agente de la Sociedad.*
- (i) *Realizar operaciones o celebrar contratos en los que sea parte la Sociedad cuya cuantía superen los quinientos mil (500.000) euros.*
- (j) *La contratación o separación de empleados y sus retribuciones cuando su salario bruto anual supere los cien mil (100.000) euros; o cualquier decisión de incrementar la remuneración de cualquier empleado por encima de ese umbral.*
- (k) *El otorgamiento toda clase préstamos a terceros o empleados de la Sociedad en la medida que esta facultad no esté reservada, por razón de su importe, a la Junta General de Socios.*
- (l) *Acordar cambios significativos en la actividad comercial de la Sociedad dentro de su objeto social.*
- (m) *Decidir sobre cuestiones relativas a procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales de la Sociedad con terceros.*
- (n) *La amortización por la Sociedad de préstamos otorgados por los socios de la Sociedad.*

Artículo 27.- Composición del Consejo

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros.

Artículo 28.- Cargos del Consejo de administración

1. *El Consejo de administración designará a su Presidente y, potestativamente, un Vicepresidente.*

2. *El Consejo de administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario.*

Artículo 29.- El Presidente del Consejo

1. *El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros.*
2. *La facultad de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente.*

Artículo 30.- El Vicepresidente del Consejo

1. *El Consejo podrá designar un Vicepresidente de entre sus miembros.*
2. *El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.*

Artículo 31.- El Secretario y Vicesecretario del Consejo

1. *El Secretario del Consejo de Administración no necesita ser miembro del Consejo, en cuyo caso actuará en las sesiones del órgano con voz pero sin voto.*
2. *El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que tampoco necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo y le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.*

Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.

Artículo 32.- Órganos delegados del Consejo

1. *El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.*

No obstante, en ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades indelegables por Ley así como las Materias Reservadas del Consejo, tal como se definen en el artículo 35 siguiente.

2. *La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta general para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.*

Artículo 33.- Convocatoria del Consejo de administración

1. *El Consejo se reunirá, al menos, dos (2) veces al año. El Consejo de administración será convocado por el Presidente siempre que lo consideren necesario o conveniente.*



10/2011

NOTARÍA



AX5496830

2. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de diez (10) días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente preparada y resumida.

4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por mayoría la celebración de la sesión.

Artículo 34.- Lugar de celebración del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.
2. El Consejo podrá adoptar acuerdos por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.
3. Asimismo, si ningún Consejero se opusiera a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo podrá efectuarse por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

La convocatoria-consulta que formule la solicitud de que el Consejo se celebre por escrito y sin sesión deberá especificar el período para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a setenta y dos horas desde el momento de la convocatoria.

Artículo 35.- Constitución del Consejo de administración

1. El Consejo de administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, tres (3) de los cinco (5) miembros del mismo, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

No obstante, cuando se trate de la deliberación y acuerdo de las materias descritas a continuación (las "Materias Reservadas del Consejo"), el consejo únicamente quedará válidamente constituido cuando concurren cuatro (4) de los cinco (5) miembros del Consejo de Administración:

(a) La aprobación del presupuesto de la Sociedad;

- (b) *La aprobación de la estrategia y del plan de negocios de la Sociedad;*
 - (c) *Cualquier decisión de inversión o endeudamiento a largo plazo cuyo valor exceda de quinientos mil euros y que no esté expresamente reservada en los estatutos a la Junta General de Socios.*
 - (d) *La adquisición o transmisión de cualquier activo inmobiliario, propiedad industrial o intelectual o cualquier activo cuyo valor exceda de quinientos mil euros y que no esté expresamente reservada en los estatutos a la Junta General de Socios.*
 - (e) *La constitución de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real o gravamen sobre activos de la Sociedad cuyo valor exceda de quinientos mil euros en cada momento y que no esté expresamente reservada en los estatutos a la Junta General de Socios.*
2. *Los miembros del Consejo de administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo de administración.*
 3. *La delegación de representación habrá de conferirse mediante escrito dirigido al Presidente y con carácter especial para cada sesión.*

Artículo 36.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de administración

1. *El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si consta éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la sesión.*
2. *Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo de administración, presente o representado, un voto.*
3. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación.*

Artículo 37.- Representación de la Sociedad por el Consejo de administración

1. *El poder de representación corresponde al Consejo de Administración, que lo desempeñará colegiadamente, y a su Presidente.*
2. *Corresponde al Secretario del Consejo de administración y, en su caso, al Vicesecretario del mismo, la elevación a instrumento público de los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.*
3. *La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse también por el miembro o miembros del Consejo de administración expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos y, en su defecto, por el Presidente, Vicepresidentes y Consejero o Consejeros-delegados.*
4. *En todo caso, las personas facultadas para la elevación a instrumento público deberán tener su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.*

10/2011



MINISTERIO DEL ESTADO

NOTARIO JOSÉ L. ANIBAL PRIUS FERRER
MADRID

Artículo 38.- Actas del Consejo de administración

1. *El acta de la sesión del Consejo de administración se confeccionará por el Secretario del Consejo de administración o, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera actuado como Secretario de la sesión.*
 2. *El acta se aprobará por el propio Consejo de administración, al final de la sesión o en la inmediata siguiente."*
- g) *Añadir un nuevo artículo, artículo 39, relativo a la separación y exclusión de socios, con el siguiente tenor literal:*

"Artículo 39.- Separación y exclusión

La separación y exclusión de socios se regirá por las disposiciones legales."

- h) *Modificar y reenumerar los artículos 25 a 27 de los estatutos sociales relativos a cuentas anuales de la Sociedad, que, en lo sucesivo, quedarán sustituidos por los siguientes artículos con la numeración que aquí aparece:*

"Artículo 40.- Formulación de las cuentas anuales

1. *El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.*
2. *Antes del 31 de marzo de cada año, el órgano de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.*

Artículo 41.- Verificación de las cuentas anuales

1. *Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas en los casos y términos previstos por la ley aplicable.*
2. *Los auditores serán nombrados por la Junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve.*

Artículo 42.- Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

3. *Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta general de socios.*
 4. *Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.*
- i) *Modificar y reenumerar los artículos 28 a 30 de los estatutos sociales relativos a disolución y liquidación de la Sociedad, que, en lo sucesivo, quedarán sustituidos por los siguientes artículos con la numeración que aquí aparece:*

"Artículo 43.- Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 44.- Liquidadores

1. *Disuelta la Sociedad, todos los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. Queda a salvo el supuesto en que la Junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.*
2. *Si el número de los administradores fuese par, el administrador de menor edad no asumirá la condición de liquidador.*

Artículo 45.- Representación de la Sociedad disuelta

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores."

- j) *Por último, añadir un nuevo artículo a los Estatutos Sociales que será el artículo 46 relativo al sometimiento de controversias a arbitraje, que quedará redactado de la siguiente forma:*

"Artículo 46.- Sumisión a arbitraje

1. *Las controversias que puedan surgir a propósito de la interpretación y aplicación de los presentes estatutos, en las relaciones entre los socios y la sociedad y los socios entre sí, y en la medida que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente a arbitraje de derecho, de conformidad con el reglamento de la Cámara de Comercio Internacional que esté vigente en el momento del arbitraje.*
2. *La sede del arbitraje será Madrid, España.*
3. *El arbitraje será encomendado a un Tribunal Arbitral formado por tres árbitros. La parte demandante designará un árbitro en el escrito de demanda y la parte demandada designará al segundo árbitro en el escrito de contestación de la demanda. Si alguna de las partes no designase el árbitro que le corresponde en el momento indicado, la designación corresponderá a la Cámara de Comercio Internacional. El tercer árbitro -que actuará de Presidente del Tribunal Arbitral- será designado de común acuerdo por los árbitros designados por las partes en un plazo no superior a treinta días desde que se produjera la designación del segundo árbitro. A falta de acuerdo, la designación del árbitro tercero corresponderá a la Cámara de Comercio Internacional.*
4. *El idioma del arbitraje será el inglés.*
5. *Cada parte en el arbitraje asumirá sus propios gastos, comisiones y honorarios en relación con el arbitraje. Los gastos y honorarios del Tribunal Arbitral serán abonados por las partes interviniente en el arbitraje a partes iguales.*
6. *Las partes intervinientes en el arbitraje se comprometen a acatar y cumplir el laudo arbitral en todos sus términos."*



MINISTERIO DEL ESTADO



AX5496828

10/2011

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Como consecuencia de las modificaciones estatutarias realizadas en el acuerdo anterior, y a efectos de mayor claridad, se aprueba un texto refundido, íntegro y completo, de los estatutos sociales de la Sociedad que se adjunta como Anexo I a la presente acta.

TERCERO.- MODIFICACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 21 y 27 de los nuevos estatutos sociales, se acuerda modificar el órgano de administración de la Sociedad, que en adelante será un Consejo de Administración de cinco (5) miembros, siendo nombrados miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por el plazo estatutario:

- (i) *D. Martín Felipe Chiriboga Chaves, mayor de edad y de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio a estos efectos en calle Pedro Teixeira 8, 9ª planta, Madrid, con pasaporte de su nacionalidad número 1703832624 y con NIE Y2297440-F, actualmente en vigor.*

D. Martín Felipe Chiriboga Chaves ha aceptado su nombramiento al tiempo que ha declarado no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en las leyes, incluidas las previstas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, y demás legislación concordante.

- (ii) *D. Gonzalo Chiriboga Chaves, mayor de edad y de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio a estos efectos en calle Pedro Teixeira 8, 9ª planta, Madrid, con pasaporte de su nacionalidad número 1703832566 y con NIE Y2297422-N, actualmente en vigor.*

D. Gonzalo Chiriboga Chaves ha aceptado su nombramiento al tiempo que ha declarado no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en las leyes, incluidas las previstas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, y demás legislación concordante.

- (iii) *D. Jean-Luc Louis Robert Grisot, mayor de edad y de nacionalidad francesa, con domicilio a estos efectos en calle Pedro Teixeira 8, 9ª planta, Madrid, con pasaporte de su nacionalidad número 05HE35143 y con NIE Y2376057-X, actualmente en vigor.*

D. Jean-Luc Louis Robert Grisot ha aceptado su nombramiento al tiempo que ha declarado no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en las leyes, incluidas las previstas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, y demás legislación concordante.

- (iv) *D. Jean Larmande, mayor de edad y de nacionalidad francesa, con domicilio a estos efectos en calle Pedro Teixeira 8, 9ª planta, Madrid, con pasaporte de su nacionalidad número 10AR66532 y con NIE Y1993730-N, actualmente en vigor.*

D. Jean Larmande ha aceptado su nombramiento al tiempo que ha declarado no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en las leyes, incluidas

TITULO II

EL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES

Artículo 6.- Capital social

1. El capital de la Sociedad asciende a tres mil seiscientos euros (3.600€).
2. El capital social se halla dividido en tres mil seiscientas (3.600) participaciones acumulables e indivisibles de un (1) euro de valor nominal, numeradas correlativamente del número 1 al 3.600, ambas inclusive.
3. Todas las participaciones se encuentran íntegramente asumidas y desembolsadas.

Artículo 7.- Derechos de las participaciones

Todas las participaciones gozan de iguales derechos.

Artículo 8.- Titularidad múltiple

1. Los copropietarios de participaciones sociales habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio.
2. En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las participaciones, el ejercicio de los derechos de socio corresponde, respectivamente, al nudo-propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo.
3. Las reglas contenidas en los apartados anteriores sólo rigen frente a la Sociedad. En las relaciones internas, se estará a lo convenido por las partes.

Artículo 9.- Transmisión de las participaciones sociales

Las transmisiones de participaciones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad que rechazará la inscripción de la transmisión en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad.

9.1. Derecho de adquisición preferente. En el supuesto de que un socio de la Sociedad pretendiera transmitir *intervivos* la totalidad o parte de sus participaciones y recibiera de un tercero una oferta para la adquisición de las mismas, los restantes socios gozarán de un derecho de adquisición preferente sobre las participaciones en virtud del cual podrán adquirir las participaciones en los mismos términos y condiciones ofrecidos por el tercero al socio transmitente (el "Derecho de Adquisición Preferente").

A tal efecto, el propósito de transmitir *intervivos* las participaciones a favor de cualquier persona deberá ser notificado por escrito (la "Notificación de Transmisión"), mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico con acuse de recibo, en el domicilio de la Sociedad, dirigido al órgano de administración de la Sociedad, indicando (i) el nombre, domicilio y nacionalidad de la persona a quien se propone transmitir las participaciones, adjuntando una copia de sus estatutos sociales y de sus cuentas anuales auditadas correspondientes, en su caso, a los tres últimos ejercicios anuales; (ii) el número y características de las



PARLAMENTO DEL ESTADO



AX5496826

16/2011

participaciones que desea transmitir; y (iii) el precio o contrapartida de la transmisión, la forma de pago y las restantes condiciones de la operación.

El órgano de administración, en el plazo de veinte (20) días hábiles computados desde el día siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión, lo notificará a su vez a todos los socios, para que éstos, dentro de un nuevo plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles (el "Plazo de Oferta") computado desde el día siguiente a aquél en que les sea notificada la Notificación de Transmisión, puedan comunicar al órgano de administración de la Sociedad (i) su deseo de adquirir las participaciones ofrecidas en venta en ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente previsto en el presente apartado 9.1, o bien, (ii) su deseo de ejercer el derecho de venta conjunta de conformidad con lo establecido en el apartado 9.2 siguiente.

En caso de que alguno de los socios comunique su intención de hacer uso de su Derecho de Adquisición Preferente dentro del Plazo de Oferta dicha comunicación deberá indicar (i) la fecha y la hora en la que se llevará a cabo la compraventa de las participaciones ofrecidas en los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Transmisión, que deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que expire el Plazo de Oferta; (ii) el nombre y domicilio del notario donde se formalizará la compraventa de participaciones.

En el supuesto de que varios socios hicieran uso de su Derecho de Adquisición Preferente, las participaciones ofrecidas en venta se distribuirán por el órgano de administración entre aquéllos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedarán algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los socios peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor, y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En caso de que ningún socio haga uso de su derecho de adquisición preferente o de su derecho de venta conjunta en los plazos y condiciones establecidos anteriormente, o en el caso de que los socios presenten su conformidad a la transmisión, el socio podrá disponer libremente de las participaciones ofrecidas en un plazo máximo de tres (3) meses desde el fin del Plazo de Oferta, en las mismas condiciones que las que comunicó al órgano de administración, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado dicho plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir intervivos las participaciones en la misma forma establecida en este artículo.

En cualquier caso, transcurrido el plazo de dos meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que el órgano de administración haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.

9.2. Derecho de acompañamiento. En caso de que cualquiera de los socios reciba una oferta de un tercero para la transmisión de la totalidad o de una parte de sus participaciones de la Sociedad, los restantes socios tendrán derecho de venta conjunta proporcional, es decir, tendrán derecho a ofrecer sus participaciones en las mismas condiciones y en una proporción equivalente a la que representen las participaciones que se pretenden transmitir al tercero sobre la cuota total de participación en el capital social del socio titular de las mismas (el "Derecho de Acompañamiento").

A tal efecto, cuando el socio que desea ejercer el Derecho de Acompañamiento reciba del órgano de administración la notificación prevista en el apartado 9.1 anterior, podrá, durante el Plazo de Oferta comunicar por escrito, mediante carta o fax con acuse de recibo, al socio titular de las participaciones que hubiera notificado su intención de vender sus participaciones de conformidad con lo establecido en el apartado 9.1 anterior, su decisión irrevocable de vender conjuntamente sus participaciones de la Sociedad en las mismas condiciones y en una proporción equivalente de conformidad con lo establecido en el presente apartado.

En este caso, el tercero interesado estará obligado a adquirir todas, y no menos de la totalidad, de las participaciones de la Sociedad objeto de transmisión conjunta de conformidad con lo establecido en el presente apartado.

Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio del Derecho de Adquisición Preferente que corresponde al socio. En consecuencia, en caso de que el socio pretenda ejercer su Derecho de Adquisición Preferente deberá adquirir la totalidad de las participaciones objeto de transmisión conjunta de conformidad con lo establecido en el apartado 9.1 anterior.

9.3. Transmisión indirecta. El cambio de control que pudiera sobrevenir en un socio que tengan la condición de persona jurídica y sea titular de participaciones que representen menos de un 30% del capital social, determinará la obligación a cargo de dicho socio de observar las reglas, limitaciones y restricciones a la transmisión de participaciones establecidas en este artículo 9. A estos efectos, se entenderá que ha habido cambio de control en todos aquellos supuestos en que una o varias personas actuando concertadamente o una sociedad hayan adquirido, directa o indirectamente, la mayoría del capital social de ese socio o la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de su órgano de administración (el "Cambio de Control"). No se entenderá que se ha producido un cambio de control cuando la mayoría del capital social del socio en cuestión se haya transferido a una sociedad que, con carácter previo a la transmisión, ya pertenecía al mismo grupo de sociedades que ese socio.

El socio afectado por el Cambio de Control dispone de un plazo de quince (15) días para comunicar esta circunstancia a la Sociedad y ofrecer al resto de socios la adquisición de sus participaciones en la Sociedad. La comunicación del Cambio de Control incluirá la siguiente información: (i) la denominación y dirección social completa de la(s) nueva(s) entidad(es) que ejercerá(n) el control en el socio correspondiente; (ii) la participación en el capital social del socio en que se produce el Cambio de Control que es objeto de transmisión a la(s) nueva(s) entidad(es) que ejercerán el control; y (iii) los tres (3) últimos balances auditados de la(s) nueva(s) entidad(es) que ejercerá(n) el control en el socio afectado por el Cambio de Control.

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción por el resto de socios de la comunicación del Cambio de Control, el socio afectado por un Cambio de Control y los socios que estuvieran interesados en adquirir la participación del primero en la Sociedad negociarán el precio de la participación del socio afectado por el Cambio de Control en la Sociedad. En caso de no alcanzar un acuerdo en dicho plazo, el precio será determinado por la firma de auditoría Ernst&Young (sucursal en Madrid) de acuerdo con la normativa contable española aplicable. En caso de que Ernst&Young no pudiera llevar a cabo la valoración y los socios no se pusieran de acuerdo en una firma de auditoría que reemplazase a Ernst&Young en el plazo de veinte (20) días hábiles desde el rechazo de ésta, el auditor que valorará el precio de la participación del socio que sufriera el cambio de control será aquel designado por la Cámara de Comercio Internacional a petición de cualquiera de las partes.

10/2011



COLEGIO DE AUDITORES DE ESPAÑA



AX5496825

Ernst&Young o la firma que, en su caso, la sustituyera emitirá, en el plazo máximo de treinta (30) días, un informe valorando la participación del socio afectado por el Cambio de Control en la Sociedad. El valor asignado a dicha participación por la firma de auditoría será vinculante para los socios y constituirá el valor por el que el socio que sufriera un Cambio de Control deberá transmitir a los socios interesados su participación en la Sociedad en los términos dispuestos en estos estatutos.

9.4. Transmisiones libres. No están sujetas a las limitaciones previstas en este artículo, las transmisiones efectuadas en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio y las que tengan por beneficiario una sociedad controlada por el socio o perteneciente al mismo grupo que el socio. A tal efecto, se entenderá que una sociedad está controlada o que pertenece al mismo grupo únicamente en el supuesto en que el socio, o su sociedad matriz posean, directa o indirectamente, la mayoría de sus derechos de voto.

TITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO Iº

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 10.- Competencias de la Junta General

1. El gobierno de la Sociedad corresponde a la Junta General de socios y al órgano de administración.
2. Son competencias de la Junta General las que tenga legalmente atribuidas y las siguientes:
 - a) Cualquier decisión de inversión o endeudamiento a largo plazo que exceda de un millón de euros.
 - b) La adquisición y/o constitución de filiales, sucursales o compañías pertenecientes al mismo grupo que la Sociedad.
 - c) La solicitud de aportaciones adicionales a los socios de la compañía.
 - d) La adquisición o venta de acciones u otros valores de sociedades no relacionadas con el negocio de la Sociedad.
 - e) La adquisición o transmisión de cualquier activo inmobiliario, propiedad industrial o intelectual o cualquier activo, tangible o intangible, cuyo valor exceda de un millón de euros.
 - f) La constitución de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real o gravamen sobre activos de la Sociedad cuyo valor exceda de un millón de euros.
3. La Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización decisiones en materia de gestión.

Artículo 11.- Convocatoria de la Junta General

1. La Junta General habrá de ser convocada por el órgano de administración y, en su caso, por iniciativa de cualquiera de los socios.
2. La Junta General deberá ser convocada mediante comunicación individual, que será remitida por correo certificado y con acuse de recibo al domicilio que conste en el libro registro de socios. Entre la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir, al menos, un plazo de quince días.
3. La convocatoria, que será redactada en inglés y en español, incluirá la fecha, el lugar y la hora de celebración de la reunión, el orden del día de la sesión y, sin perjuicio de cualquier otra información que resulte legalmente preceptiva en cada caso, se acompañará de la información relevante debidamente preparada y resumida.
4. La comunicación de la convocatoria será firmada por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del órgano de administración.

Artículo 12.- Lugar de celebración

1. La Junta General se celebrará en lugar que se indique en la convocatoria dentro del término municipal en que se halle domiciliada la Sociedad. En defecto de indicación, la Junta General se celebrará en el domicilio social.
2. Asimismo, la Junta General podrá celebrarse, bien acudiendo al lugar de la reunión indicado en el apartado anterior, bien a otros lugares conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros técnicamente equivalentes que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social.

Artículo 13.- Junta Universal

1. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.
2. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.



NOTARIADO DEL ESTADO



AX5496824

10/2011

Artículo 14.- Asistencia y representación

1. Podrán asistir a la Junta General los titulares de participaciones sociales que las tuvieren inscritas en el Libro-registro de socios o que hubieren comunicado a la Sociedad su adquisición antes de la celebración de la reunión.
2. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de Junta general por medio de otro socio, de su cónyuge, ascendientes o descendientes, o de persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional o que ostente poder especial conferido en documento público para cada Junta. Estas circunstancias se acreditarán mediante la presentación de la documentación que pruebe suficientemente la relación de que se trate.
3. Si no consta en documento público, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 15.- Mesa de la Junta General

Serán presidente y secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración en caso de ser éste el órgano de administración de la Sociedad. En otro caso, o en defecto de los anteriores, serán presidente y secretario de la Junta General los designados, al principio de la reunión, por los socios concurrentes.

Artículo 16.- Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta general la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los socios presentes y el de los socios representados y sus representaciones, así como el número de participaciones de cada uno de ellos.
2. Al final de la lista se determinará el número de los socios presentes o representados, el número total de sus participaciones y el porcentaje de capital que representan.
3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 17.- Modo de deliberar la Junta general

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta general, si así procede, y especificará los asuntos del orden del día sobre los que puede deliberar y resolver.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste.
3. Los socios podrán solicitar la información que resulte necesaria para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día. Dicha información deberá serles cumplidamente proporcionada por los administradores de la Sociedad en el curso de la Junta general, salvo en la hipótesis de que por su detalle y

nivel de complejidad no se halle disponible en el momento o de que estimen que su publicidad resulta perjudicial para el interés de la Sociedad.

4. Cualquier socio podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día.
5. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.

Artículo 18.- Votación

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.

Excepcionalmente, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjunta las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

2. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores libremente designados por él. En particular, el Presidente podrá acordar que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento.

Artículo 19.- Modo de adoptar los acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para tratar las materias que se enumeran a continuación, la Junta General de Socios sólo quedará válidamente constituida cuando concurre, al menos, el noventa por ciento (90%) de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social (las "Materias Reservadas de la Junta"):
 - (a) La solicitud de aportaciones adicionales a los socios de la compañía;
 - (b) el aumento o reducción del capital social de la Sociedad;
 - (c) la fusión, transformación o escisión, la disolución o liquidación de la Sociedad;
 - (d) la adquisición y/o constitución de filiales, sucursales o compañías pertenecientes al mismo grupo que la Sociedad;
 - (e) cualquier modificación de estatutos sociales de la Sociedad;



MINISTERIO DEL ESTADO



AX5496823

10/2011

- (f) la adquisición o venta de acciones u otros valores de sociedades no relacionadas con el negocio de la Sociedad;
 - (g) cualquier decisión de inversión o endeudamiento a largo plazo que exceda de un millón de euros;
 - (h) la adquisición o transmisión de cualquier activo inmobiliario, propiedad industrial o intelectual o cualquier activo cuyo valor exceda de un millón de euros;
 - (i) la constitución de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real o gravamen sobre activos de la Sociedad cuyo valor exceda de un millón de euros;
 - (j) la modificación del órgano de administración de la Sociedad.
3. La aprobación de las materias enumeradas en el punto 2 anterior sólo se adoptarán si concurre el voto afirmativo de socios que representen, al menos, el ochenta por ciento (80%) de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.
4. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

Artículo 20.- Acta de la Junta

- 1. El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el Libro de Actas.
- 2. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
- 3. Las certificaciones que se expidan con relación a las actas ya aprobadas serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.
- 4. Cualquier socio tiene derecho a que se consigne en acta un resumen de su intervención.

CAPÍTULO 2°
EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Estructura del órgano de administración

La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.

Artículo 22.- Condiciones subjetivas

Para ser administrador no se requiere la condición de socio.

Artículo 23.- Administradores suplentes

La Junta General podrá nombrar administradores suplentes para el caso de que los titulares cesen por cualquier causa.

Artículo 24.- Plazo de duración del cargo

Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de un (1) año y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

Artículo 25.- Remuneración de los administradores

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 26.- Facultades de administración

1. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta general corresponden al órgano de administración.
2. A título simplemente enunciativo, no limitativo, dispone de las siguientes facultades:
 - (a) La decisión de crear nuevas sucursales.
 - (b) La aprobación y/o modificación del presupuesto anual de la Sociedad y del plan de negocios a tres años.
 - (c) Cualquier cambio material en las políticas contables de la Sociedad siempre que dicho cambio sea acorde con la normativa contable aplicable.
 - (d) La solicitud de cualquier tipo de endeudamiento a bancos e instituciones financieras, con independencia de que impliquen o no la constitución de garantías o el devengo de intereses en la medida que esta facultad no esté reservada, por razón de su importe, a la Junta General de Socios.



AX5496822

10/2011

- (e) La adquisición o venta de activos que no estén comprendido en el curso ordinario del negocio de la Sociedad en la medida que esta facultad no esté reservada, por razón de su importe, a la Junta General de Socios.
- (f) La compraventa, disposición o constitución de gravámenes sobre derechos de propiedad industrial de la Sociedad en la medida que esta facultad no esté reservada, por razón de su importe, a la Junta General de Socios.
- (g) El otorgamiento de cualquier tipo de garantías sobre los activos de la Sociedad en la medida que esta facultad no esté reservada, por razón de su importe, a la Junta General de Socios.
- (h) En la medida en que esta facultad no esté reservada a la Junta General de Socios, cualquier operación de la Sociedad con (i) cualquier socio actual o antiguo de la Sociedad o de sus respectivas filiales, así como con (ii) cualquier consejero, directivo, empleado o agente de la Sociedad.
- (i) Realizar operaciones o celebrar contratos en los que sea parte la Sociedad cuya cuantía superen los quinientos mil (500.000) euros.
- (j) La contratación o separación de empleados y sus retribuciones cuando su salario bruto anual supere los cien mil (100.000) euros; o cualquier decisión de incrementar la remuneración de cualquier empleado por encima de ese umbral.
- (k) El otorgamiento toda clase préstamos a terceros o empleados de la Sociedad en la medida que esta facultad no esté reservada, por razón de su importe, a la Junta General de Socios.
- (l) Acordar cambios significativos en la actividad comercial de la Sociedad dentro de su objeto social.
- (m) Decidir sobre cuestiones relativas a procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales de la Sociedad con terceros.
- (n) La amortización por la Sociedad de préstamos otorgados por los socios de la Sociedad.

SECCIÓN 2ª

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 27.- Composición del Consejo

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros.

Artículo 28.- Cargos del Consejo de administración

1. El Consejo de administración designará a su Presidente y, potestativamente, un Vicepresidente.

2. El Consejo de administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario.

Artículo 29.- El Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros.
2. La facultad de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente.

Artículo 30.- El Vicepresidente del Consejo

1. El Consejo podrá designar un Vicepresidente de entre sus miembros.
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Artículo 31.- El Secretario y Vicesecretario del Consejo

1. El Secretario del Consejo de Administración no necesita ser miembro del Consejo, en cuyo caso actuará en las sesiones del órgano con voz pero sin voto.
2. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que tampoco necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo y le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.

Artículo 32.- Órganos delegados del Consejo

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.

No obstante, en ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades indelegables por Ley así como las Materias Reservadas del Consejo, tal como se definen en el artículo 35 siguiente.

2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta general para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.



MINISTERIO DEL ESTADO



AX5496821

10/2011

Artículo 33.- Convocatoria del Consejo de administración

1. El Consejo se reunirá, al menos, dos (2) veces al año. El Consejo de administración será convocado por el Presidente siempre que lo consideren necesario o conveniente.
2. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de diez (10) días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente preparada y resumida.

4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por mayoría la celebración de la sesión.

Artículo 34.- Lugar de celebración del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.
2. El Consejo podrá adoptar acuerdos por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.
3. Asimismo, si ningún Consejero se opusiera a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo podrá efectuarse por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

La convocatoria-consulta que formule la solicitud de que el Consejo se celebre por escrito y sin sesión deberá especificar el período para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a setenta y dos horas desde el momento de la convocatoria.

Artículo 35.- Constitución del Consejo de administración

1. El Consejo de administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, tres (3) de los cinco (5) miembros del mismo, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

No obstante, cuando se trate de la deliberación y acuerdo de las materias descritas a continuación (las "Materias Reservadas del Consejo"), el consejo únicamente quedará válidamente constituido cuando concurran cuatro (4) de los cinco (5) miembros del Consejo de Administración:

- (a) La aprobación del presupuesto de la Sociedad;
 - (b) La aprobación de la estrategia y del plan de negocios de la Sociedad;
 - (c) Cualquier decisión de inversión o endeudamiento a largo plazo cuyo valor exceda de quinientos mil euros y que no esté expresamente reservada en los estatutos a la Junta General de Socios.
 - (d) La adquisición o transmisión de cualquier activo inmobiliario, propiedad industrial o intelectual o cualquier activo cuyo valor exceda de quinientos mil euros y que no esté expresamente reservada en los estatutos a la Junta General de Socios.
 - (e) La constitución de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real o gravamen sobre activos de la Sociedad cuyo valor exceda de quinientos mil euros en cada momento y que no esté expresamente reservada en los estatutos a la Junta General de Socios.
2. Los miembros del Consejo de administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo de administración.
 3. La delegación de representación habrá de conferirse mediante escrito dirigido al Presidente y con carácter especial para cada sesión.

Artículo 36.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de administración

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si consta éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la sesión.
2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo de administración, presente o representado, un voto.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación.

Artículo 37.- Representación de la Sociedad por el Consejo de administración

1. El poder de representación corresponde al Consejo de Administración, que lo desempeñará colegiadamente, y a su Presidente.
2. Corresponde al Secretario del Consejo de administración y, en su caso, al Vicesecretario del mismo, la elevación a instrumento público de los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
3. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse también por el miembro o miembros del Consejo de administración expresamente facultados



CHAMBERA DE COMERCIO



AX5496820

10/2011

para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos y, en su defecto, por el Presidente, Vicepresidentes y Consejero o Consejeros-delegados.

4. En todo caso, las personas facultadas para la elevación a instrumento público deberán tener su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

Artículo 38.- Actas del Consejo de administración

1. El acta de la sesión del Consejo de administración se confeccionará por el Secretario del Consejo de administración o, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera actuado como Secretario de la sesión.
2. El acta se aprobará por el propio Consejo de administración, al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

TITULO IV

SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Artículo 39.- Separación y exclusión

La separación y exclusión de socios se regirá por las disposiciones legales.

TITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

SECCIÓN 1ª

LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 40.- Formulación de las cuentas anuales

1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
2. Antes del 31 de marzo de cada año, el órgano de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Artículo 41.- Verificación de las cuentas anuales

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas en los casos y términos previstos por la ley aplicable.
2. Los auditores serán nombrados por la Junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve.

Artículo 42.- Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

3. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta general de socios.
4. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

SECCIÓN 2ª

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 43.- Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 44.- Liquidadores

1. Disuelta la Sociedad, todos los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. Queda a salvo el supuesto en que la Junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.
2. Si el número de los administradores fuese par, el administrador de menor edad no asumirá la condición de liquidador.

Artículo 45.- Representación de la Sociedad disuelta

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

SECCIÓN 3ª

ARBITRAJE

Artículo 46.- Sumisión a arbitraje

1. Las controversias que puedan surgir a propósito de la interpretación y aplicación de los presentes estatutos, en las relaciones entre los socios y la sociedad y los socios entre sí, y en la medida que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente a arbitraje de derecho, de conformidad con el reglamento de la Cámara de Comercio Internacional que esté vigente en el momento del arbitraje.
2. La sede del arbitraje será Madrid, España.
3. El arbitraje será encomendado a un Tribunal Arbitral formado por tres árbitros. La parte demandante designará un árbitro en el escrito de demanda y la parte demandada designará al segundo árbitro en el escrito de contestación de la demanda. Si alguna de las partes no designase el árbitro que le corresponde en el momento indicado, la designación corresponderá a la Cámara de Comercio Internacional. El tercer árbitro - que actuará de Presidente del Tribunal Arbitral- será designado de común acuerdo por



NOTARIADO



AX5496819

10/2011

los árbitros designados por las partes en un plazo no superior a treinta días desde que se produjera la designación del segundo árbitro. A falta de acuerdo, la designación del árbitro tercero corresponderá a la Cámara de Comercio Internacional.

4. El idioma del arbitraje será el inglés.
5. Cada parte en el arbitraje asumirá sus propios gastos, comisiones y honorarios en relación con el arbitraje. Los gastos y honorarios del Tribunal Arbitral serán abonados por las partes interviniente en el arbitraje a partes iguales.
6. Las partes intervinientes en el arbitraje se comprometen a acatar y cumplir el laudo arbitral en todos sus términos.

República del Cacao Holding, S.L.
Pedro Teixeira 8, 9 planta
28020 Madrid
España

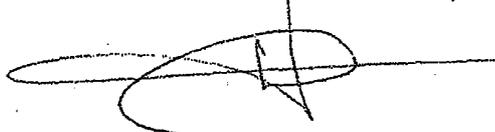
Madrid, 22 de mayo de 2012

Muy Sres. míos:

A los efectos de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, por la presente me doy por notificado del nombramiento de un consejo de administración de cinco miembros como nuevo órgano de administración de la sociedad República del Cacao Holding, S.L. (antes denominada Global Tampere, S.L.) y, en particular, del nombramiento de D. José Ignacio Garbayo García como secretario del Consejo de Administración de la Sociedad en virtud de los acuerdos de la Junta General de Socios y del Consejo de Administración de República del Cacao Holding, S.L. adoptados en esta misma fecha, cuyo contenido e inscripción consiento.

Atentamente,

El Administrador único saliente,



D. Antonio Santiago Pérez



10/2011

NOTARIO JOSÉ L. GARIBAY



AX5496818

**CERTIFICACIÓN DE ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SOCIEDAD REPÚBLICA DEL CACAO HOLDING, S.L. (antes denominada Global
Tampere. S.L.)**

D. José Ignacio Garbayo García, Secretario del Consejo de Administración de la sociedad República del Cacao Holding, S.L. (en adelante, la "Sociedad"),

CERTIFICO

- I. Que el día 22 de mayo de mayo de 2012, en Madrid, en la Calle Príncipe de Vergara 187, se reunió el Consejo de Administración de la Sociedad, con la asistencia, personal o por representación de todos los consejeros, esto es, D. Martín Felipe Chiriboga Chaves, D. Gonzalo Chiriboga Chaves, D. Jean-Luc Louis Robert Grisot, D. Jean Larmande y D. José Ignacio Garbayo García, bajo la presidencia de D. Jean-Luc Louis Robert Grisot en su condición de Presidente del Consejo de Administración y actuando como Secretario D. José Ignacio Garbayo García, en su condición de Secretario del Consejo de Administración.
- II. Que la sesión del Consejo se realizó por acuerdo unánime de los Consejeros, quienes acordaron prescindir de convocatoria de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales
- III. Que el Consejo adoptó por unanimidad, entre otros que no lo contradicen, los acuerdos que se relacionan a continuación, recogidos en la correspondiente Acta:

"PRIMERO.- NOMBRAMIENTO DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Se nombra a D. Jean-Luc Louis Robert Grisot, mayor de edad y de nacionalidad francesa, con domicilio profesional en calle Pedro Teixeira 8, 9 planta, Madrid y con Pasaporte 05HE35143, actualmente en vigor, como Presidente del Consejo de Administración.

D. Jean-Luc Louis Robert Grisot ha aceptado su nombramiento al tiempo que ha declarado no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en las leyes, incluidas las previstas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, y demás disposiciones legales, estatales o autonómicas.

Se acuerda nombrar a D. José Ignacio Garbayo García, mayor de edad y de nacionalidad española, con domicilio profesional en calle Pedro Teixeira 8, 9 planta, Madrid y con D.N.I 335024726-M, actualmente en vigor, como Secretario del Consejo de Administración.

D. José Ignacio Garbayo García ha aceptado su nombramiento al tiempo que ha declarado no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en las leyes, incluidas las previstas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, y demás disposiciones legales, estatales o autonómicas.

CUARTO.- FACULTADES DE PROTOCOLIZACIÓN

El Consejo de Administración acuerda facultar a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario del Consejo de Administración, así como a cualquier apoderado con facultades suficientes para ello, para que cualquiera de ellos pueda realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos y operaciones resulten procedentes en orden a la

inscripción de los acuerdos anteriores en el Registro Mercantil, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, las de comparecer ante Notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente para la inscripción de tales acuerdos, con facultad expresa de subsanación, sin alterar su naturaleza, alcance o significado”.

- IV. Que el Acta fue aprobada por unanimidad de los consejeros asistentes al final de la reunión.
- V. Que el Acta fue firmada por el Secretario de la sesión con el Visto Bueno del Presidente de la misma quedando incorporada la lista de asistentes al inicio de la misma.
- VI. Que los referidos acuerdos, que se transcriben literalmente han sido regular y válidamente adoptados sin que hayan sido revocados ni enmendados.

Y, para que así conste expido la presente certificación, en Madrid, a 22 de mayo de 2012, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración.

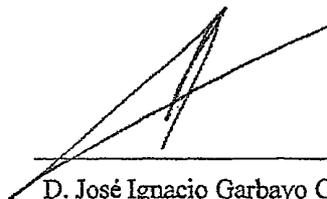
VºBº

El Presidente del Consejo de
Administración



D. Jean-Luc Louis Robert Grisot

El Secretario del Consejo de
Administración



D. José Ignacio Garbayo García

AX5496817

10/2011



ESTADO ESPAÑOL



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 902 88 44 42
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 11174136

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Antonio Garcia Conesa, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. GLOBAL TAMPERE, S.L.,
en solicitud presentada con fecha 09/04/2012 y número de entrada 12003495,

CERTIFICO: Que la denominación:

REPUBLICA DEL CACAO HOLDING, S.L.

figura reservada a favor del solicitante, según CERTIFICACION expedida con fecha 07/12/2011 a partir de la cual continúa computándose el plazo de reserva de seis meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Diez de Abril de Dos Mil Doce.



EL REGISTRADOR,

NOTA.- La renovación concedida tendrá un plazo de vigencia de 58 DIAS a los efectos de otorgamiento de escritura y presentación en el Registro Mercantil. Transcurrido dicho plazo caducará la reserva de la denominación

ES COPIA DE SU ORIGINAL que, bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general de instrumentos públicos, donde queda anotada. Y para LA SOCIEDAD OTORGANTE, la expido en veinticinco folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números: el del presente y los veinticuatro anteriores en orden ascendente correlativo de la misma serie. En Madrid, a veinte de junio de dos mil doce; DOY FE.



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en 24 fojas antecedes son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito,

26 JUN. 2012

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUR
NOTARIO



Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: España
El presente documento público
2. Ha sido firmado por D. José Luis Martínez-Gil Vidal
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
5. En Madrid 6. El 20 JUN. 2012
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número 54356
9. Sello/timbre: 10. Firma:



AX5496816

10/2011



JOSÉ LUIS MARTÍNEZ-GIL VICH
NOTARIO DE MADRID
C / Velázquez 12 - 28001 MADRID
Tel: 91 431 85 36 - Fax: 91 576 11 74

CAMBIO DE DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, TRASLA-
DO DE DOMICILIO Y MODIFICACION DE ESTATUTOS SO-
CIALES, CAMBIO DE ORGANO DE ADMINISTRACION Y
NOMBRAMIENTO DE CARGOS DE LA SOCIEDAD "GLOBAL
SUOMEN, S.L." (en lo sucesivo denominada CHOCOLATES
DEL ORIGEN HOLDING, S.L.)

NUMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

EN MADRID, a veintitrés de mayo de dos mil doce. -----

ANTE MÍ, **JOSE-LUIS MARTINEZ-GIL VICH**, Notario de
Madrid,-----

----- COMPARECE: -----

DON ANTONIO SANCHEZ CERBÁN, mayor de edad,
soltero, abogado, con domicilio profesional en Madrid, calle
Príncipe de Vergara número 187. Con D.N.I. y N.I.F. número
75.902.512.M, vigente que me exhibe.-----

INTERVIENE en nombre y representación, como apo-
derado de la sociedad GLOBAL SUOMEN, S.L., en lo sucesivo
denominada **CHOCOLATES DEL ORIGEN HOLDING, S.L.**,
con C.I.F. número B-86297710, domiciliada en lo sucesivo en
Madrid, calle Pedro Teixeira número 8, 9ª planta, constituida

por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada en Madrid, ante el Notario D. José Ángel Martínez Sanchiz el día 28 de septiembre de 2.011, con el número 2.005 de orden de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 29.245, Folio 147, Sección 8, Hoja M-526509, Inscripción 1ª.

El objeto social de la sociedad es que consta en los estatutos por los que se rige la misma modificados por medio de la presente escritura. -----

Su legitimación para este acto resulta del poder a su favor conferido por el Administrador Único de la sociedad el día 4 de enero de 2.012, ante el Notario de Madrid Don José Luis Martínez-Gil Vich, con el número 49 de orden de protocolo; inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, en el que causó la inscripción 2ª de la hoja de la sociedad. -----

En relación con esta escritura de apoderamiento, yo, el Notario, hago constar: -----

1º.-Que me ha sido exhibida la copia autorizada de la escritura reseñada.-----

2º.- Que el apoderado manifiesta, bajo su responsabilidad, que el apoderamiento no ha sido revocado, suspendido o limitado, que no ha variado la capacidad de la poderdante.----

3º.- Yo, el Notario, hago constar que a mi juicio, las facultades representativas acreditadas son suficientes para elevar a público acuerdos sociales adoptados por la Junta gene-



MINISTERIO DEL ESTADO



AX5496815

10/2011



ral y por el Consejo de Administración. -----

Manifiesta el señor compareciente que la sociedad a la que representa no tiene titular real porque no existe persona física que tenga, de forma directa o indirecta, la propiedad o control del veinticinco por ciento o más de la persona jurídica otorgante. -----

Esta declaración se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

Tiene a mi juicio, el señor compareciente, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **CAMBIO DE DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, TRASLADO DE DOMICILIO Y MODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES, CAMBIO DE ORGANO DE ADMINISTRACION Y NOMBRAMIENTO DE CARGOS**, y, al efecto, -----

----- OTORGA: -----

Que eleva a públicos y por consiguiente deja formalizados los acuerdos adoptados por la Junta General Universal de So-

cios de la sociedad GLOBAL SUOMEN, S.L., en lo sucesivo denominada CHOCOLATES DEL ORIGEN HOLDING, S.L., con fecha 22 de mayo de 2.012, y por el Consejo de Administración de la misma en su reunión celebrada en la misma fecha, tal como constan transcritos en dos certificaciones expedidas ambas el mismo día por el Consejero y Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, Don Martín Felipe Chiriboga Chaves, con el visto bueno de su presidente, Don Gonzalo Chiriboga Chaves, cuyas firmas legitimo y cuyas dos certificaciones dejo unidas a esta matriz. En este sentido, y a los efectos del artículo 111RRM, se me hace entrega de una carta firmada por el administrador Único saliente, Don Antonio Santiago Pérez, cuya firma legitimo y dejo unida a esta matriz y por lo tanto:-----

1.- Quedan modificados los artículos de los estatutos sociales relacionados en el acuerdo PRIMERO de los adoptados por la Junta General de la certificación que ha quedado unida a esta matriz, en la forma y términos que asimismo se indican. Todo lo cual se da aquí por íntegramente reproducido para evitar su innecesaria repetición. -----

En cuanto al cambio de denominación social acordado, la nueva denominación adoptada no es usada por ninguna otra entidad, según así resulta del correspondiente certificado expedido el día 10 de abril de 2.012, por el Registro Mercantil

AX5496814

10/2011



Central, Sección de Denominaciones, que dejó unida a esta matriz, para insertar en sus copias. -----

2.- Como consecuencia de las modificaciones estatutarias aprobadas, y a efectos de mayor claridad, queda aprobado un texto refundido, íntegro y completo, de los estatutos sociales de la sociedad, que se adjunta a la primera de las certificaciones que ha quedado unida a esta matriz. -----

3.- Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 21 y 27 de los nuevos estatutos sociales, queda modificado el órgano de administración de la sociedad, que en adelante será un Consejo de cinco miembros y quedan nombrados por el plazo estatutario DOÑA RAQUEL DE CARMEN CHIRIBOGA CHAVES, DON MARTIN FELIPE CHIRIBOGA CHAVES, DON GONZALO CHIRIBOGA CHAVES, DON JEAN LUC LOUIS ROBERT GRISOT, y DON JOSE IGNACIO GARBAYO GARCÍA, cuyas circunstancias personales y aceptación del cargo, constan en la certificación de acuerdos de la Junta General que ha quedado unida a esta matriz, dándose aquí por íntegramente reproducido para evitar su innecesaria repetición.-----

Como consecuencia de lo anterior, queda automáticamente extinguido el cargo de Administrador Único de la sociedad, cargo que venía desempeñando hasta la fecha Don Antonio Santiago Pérez, cuyas circunstancias constan ya inscritas en el Registro Mercantil de Madrid. -----

4.- Queda nombrado Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, DON GONZALO CHIRIBOGA CHAVES, cuyas circunstancias personales y aceptación del cargo, constan en la certificación de acuerdos del Consejo de Administración que ha quedado unida a esta matriz. -----

Queda nombrado Secretario miembro del Consejo de Administración de la sociedad, DON MARTIN FELIPE CHIRIBOGA CHAVES, cuyas circunstancias personales y aceptación del cargo, constan en la certificación de acuerdos del Consejo de Administración que ha quedado unida a esta matriz. -----

INSCRIPCIÓN PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el otorgante SOLICITA expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciesen de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil, que impida la práctica de la misma. -----

PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con la L.O

10/2011



TIMBRE DEL ESTADO



AX5496813



15/1.999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Así lo dice y otorga el señor compareciente, a quien hago las reservas y advertencias legales, en especial la de que esta escritura debe ser inscrita en el Registro Mercantil. -----

Doy cumplimiento al requisito de la lectura en la forma prevenida por el artículo 193 del Reglamento Notarial; tras la lectura, doy fe de que los comparecientes manifiestan haber quedado informado del contenido del instrumento público y prestar su libre consentimiento a este contenido, firmando conmigo el Notario. -----

Yo, el Notario, DOY FE: -----

a) De haber identificado al compareciente por medio de su D.N.I., reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido. -----

b) De que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento. -----

c) De que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado. -----

d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente. ---

e) De que el presente instrumento público queda extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los tres anteriores en orden correlativo ascendente, que signo, firmo y rubrico, de cuya adecuación y completo contenido doy fe. -----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



ESTADO DE MADRID



AX5496812

10/2011

**CERTIFICACIÓN DE ACTA DE JUNTA GENERAL Y UNIVERSAL DE SOCIOS
DE LA SOCIEDAD CHOCOLATES DEL ORIGEN HOLDING, S.L. (antes
denominada Global Suomen, S.L.)**

D. Martín Felipe Chiriboga Chaves, Secretario del Consejo de Administración de la sociedad Chocolates del Origen Holding, S.L. (en adelante, la "Sociedad"),

CERTIFICO

- I. Que el 22 de mayo de 2012, en Madrid, en la Calle Príncipe de Vergara 187, se celebró Junta General y Universal de Socios de la Sociedad.
- II. Que ha sido celebrada con el carácter de Junta Universal con arreglo a lo preceptuado por el artículo 178 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, al estar presente o representada la totalidad del capital social de la Sociedad.
- III. Que los asuntos aceptados como constitutivos del orden del día, fueron los siguientes:
Primero.- Modificación de artículos de los estatutos sociales.
Segundo.- Aprobación del texto refundido de los estatutos sociales.
Tercero.- Modificación del órgano de administración.
Cuarto.- Facultades de protocolización.
- IV. Que el Acta fue aprobada por unanimidad de los socios asistentes al final de la reunión, quedando estampadas la firma del Secretario y en prueba del Visto Bueno, del Presidente.
- V. Que se formó la lista de asistentes, incorporada a la propia acta a continuación de la fecha, el lugar y el orden del día, y que fue firmada por la totalidad de los socios o sus representantes quedando estampadas en la lista las firmas del Secretario y, en prueba del Visto Bueno, del Presidente.
- VI. Que actuó como Presidente de la sesión la sociedad Origin Cacao Holdings Limited representada por D. Gonzalo Chiriboga Chaves, y como Secretario de la sesión la sociedad Sonafi SAS, representada por D. Armand Bongrain, ambos designados en legal forma.
- VII. Que han quedado cumplidos en relación al acta todos los requisitos preceptuados por los artículos 97 y 99 del Reglamento del Registro Mercantil y, en relación a la Junta, los preceptuados por los artículos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que le son de aplicación.
- VIII. Que en dicha reunión la Junta aprobó, por unanimidad, los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación, entre otros que no lo contradicen, sin que hayan sido revocados ni enmendados:

"PRIMERO.-MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

- a) *Cambiar la denominación social de la Sociedad por la de "Chocolates del Origen Holding, S.L.". Se acuerda, en consecuencia, modificar el artículo 1 de los Estatutos Sociales relativo a la denominación social, que, en lo sucesivo, quedarán redactado de la siguiente forma:*

"Artículo 1.- Denominación social

La sociedad se denomina Chocolates del Origen Holding, S.L. (o S.R.L.) (la "Sociedad")."

- b) *Modificar el artículo 2 de los estatutos sociales relativos al objeto social, que, en lo sucesivo, quedará redactado de la siguiente forma:*

"Artículo 2.- Objeto social

1. *La Sociedad tiene por objeto el ejercicio o explotación de la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 116, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo y las disposiciones que lo desarrollen.*
 2. *Es igualmente objeto de la Sociedad la gestión del grupo empresarial constituido por las sociedades participadas.*
 3. *Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la Sociedad."*
- c) *Dejar sin contenido el punto 3 del Artículo 5, que en adelante quedará redactado de la siguiente forma:*

"Artículo 5.- Domicilio y sucursales

1. *La Sociedad tiene su domicilio en la localidad de Madrid, calle Pedro Teixeira, nº 8, 9ª planta.*
 2. *El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal."*
- d) *Modificar el artículo 7 de los estatutos sociales e incorporar nuevos artículos, número 8 y 9, relativos a los derechos, titularidad y transmisión de las participaciones sociales que, en lo sucesivo, quedará redactado de la siguiente forma:*

"Artículo 7.- Derechos de las participaciones

Todas las participaciones gozan de iguales derechos.

Artículo 8.- Titularidad múltiple

1. *Los copropietarios de participaciones sociales habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio.*



10/2011

10/2011



AX5496811

2. En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las participaciones, el ejercicio de los derechos de socio corresponde, respectivamente, al nudo-propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo.
3. Las reglas contenidas en los apartados anteriores sólo rigen frente a la Sociedad. En las relaciones internas, se estará a lo convenido por las partes.

Artículo 9.- Transmisión de las participaciones sociales

Las transmisiones de participaciones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad que rechazará la inscripción de la transmisión en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad.

9.1. Derecho de adquisición preferente. En el supuesto de que un socio de la Sociedad pretendiera transmitir intervivos la totalidad o parte de sus participaciones y recibiera de un tercero una oferta para la adquisición de las mismas, los restantes socios gozarán de un derecho de adquisición preferente sobre las participaciones en virtud del cual podrán adquirir las participaciones en los mismos términos y condiciones ofrecidos por el tercero al socio transmitente (el "Derecho de Adquisición Preferente").

A tal efecto, el propósito de transmitir intervivos las participaciones a favor de cualquier persona deberá ser notificado por escrito (la "Notificación de Transmisión"), mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico con acuse de recibo, en el domicilio de la Sociedad, dirigido al órgano de administración de la Sociedad, indicando (i) el nombre, domicilio y nacionalidad de la persona a quien se propone transmitir las participaciones, adjuntando una copia de sus estatutos sociales y de sus cuentas anuales auditadas correspondientes, en su caso, a los tres últimos ejercicios anuales; (ii) el número y características de las participaciones que desea transmitir; y (iii) el precio o contrapartida de la transmisión, la forma de pago y las restantes condiciones de la operación.

El órgano de administración, en el plazo de veinte (20) días hábiles computados desde el día siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión, lo notificará a su vez a todos los socios, para que éstos, dentro de un nuevo plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles (el "Plazo de Oferta"), computado desde el día siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior plazo puedan comunicar al órgano de administración de la Sociedad (i) su deseo de adquirir las participaciones ofrecidas en venta en ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente previsto en el presente apartado 9.1, o bien, (ii) su deseo de ejercer el derecho de venta conjunta de conformidad con lo establecido en el apartado 9.2 siguiente.

En caso de que alguno de los socios comunique su intención de hacer uso de su Derecho de Adquisición Preferente dentro del Plazo de Oferta dicha comunicación deberá indicar (i) la fecha y la hora en la que se llevará a cabo la compraventa de las participaciones ofrecidas en los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Transmisión, que deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en la que expire el Plazo de Oferta; (ii) el nombre y domicilio del notario donde se formalizará la compraventa de participaciones.

En el supuesto de que varios socios hicieran uso de su Derecho de Adquisición Preferente, las participaciones ofrecidas en venta se distribuirán por el órgano de

administración entre aquéllos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedarán algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los socios peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor, y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En caso de que ningún socio haga uso de su derecho de adquisición preferente o de su derecho de venta conjunta en los plazos y condiciones establecidos anteriormente, o en el caso de que los socios presenten su conformidad a la transmisión, el socio podrá disponer libremente de las participaciones ofrecidas en un plazo máximo de tres (3) meses desde el fin del Plazo de Oferta, en las mismas condiciones que las que comunicó al órgano de administración, y si no llevara a cabo la enajenación antes de finalizado dicho plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir intervivos las participaciones en la misma forma establecida en este artículo.

En cualquier caso, transcurrido el plazo de dos meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que el órgano de administración haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.

9.2. Derecho de acompañamiento. En caso de que cualquiera de los socios reciba una oferta de un tercero para la transmisión de la totalidad o de una parte de sus participaciones de la Sociedad, los restantes socios tendrán derecho de venta conjunta proporcional, es decir, tendrán derecho a ofrecer sus participaciones en las mismas condiciones y en una proporción equivalente a la que representen las participaciones que se pretenden transmitir al tercero sobre la cuota total de participación en el capital social del socio titular de las mismas (el "Derecho de Acompañamiento").

A tal efecto, cuando el socio que desea ejercer el Derecho de Acompañamiento reciba del órgano de administración la notificación prevista en el apartado 9.1 anterior, podrá, durante el Plazo de Oferta comunicar por escrito, mediante carta o fax con acuse de recibo, al socio titular de las participaciones que hubiera notificado su intención de vender sus participaciones de conformidad con lo establecido en el apartado 9.1 anterior, su decisión irrevocable de vender conjuntamente sus participaciones de la Sociedad en las mismas condiciones y en una proporción equivalente de conformidad con lo establecido en el presente apartado.

En este caso, el tercero interesado estará obligado a adquirir todas, y no menos de la totalidad, de las participaciones de la Sociedad objeto de transmisión conjunta de conformidad con lo establecido en el presente apartado.

Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio del Derecho de Adquisición Preferente que corresponde al socio. En consecuencia, en caso de que el socio pretenda ejercer su Derecho de Adquisición Preferente deberá adquirir la totalidad de las participaciones objeto de transmisión conjunta de conformidad con lo establecido en el apartado 9.1 anterior.

9.3. Transmisión indirecta. El cambio de control que pudiera sobrevenir en un socio que tengan la condición de persona jurídica y sea titular de participaciones que representen menos de un 30% del capital social, determinará la obligación a cargo de dicho socio de observar las reglas, limitaciones y restricciones a la transmisión de participaciones establecidas en este artículo 9. A estos efectos, se entenderá que ha habido cambio de



COMERCIO



AX5496810

10/2011

control en todos aquellos supuestos en que una o varias personas actuando concertadamente o una sociedad hayan adquirido, directa o indirectamente, la mayoría del capital social de ese socio o la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de su órgano de administración (el "Cambio de Control"). No se entenderá que se ha producido un cambio de control cuando la mayoría del capital social del socio en cuestión se haya transferido a una sociedad que, con carácter previo a la transmisión, ya pertenecía al mismo grupo de sociedades que ese socio.

El socio afectado por el Cambio de Control dispone de un plazo de quince (15) días para comunicar esta circunstancia a la Sociedad y ofrecer al resto de socios la adquisición de sus participaciones en la Sociedad. La comunicación del Cambio de Control incluirá la siguiente información: (i) la denominación y dirección social completa de la(s) nueva(s) entidad(es) que ejercerá(n) el control en el socio correspondiente; (ii) la participación en el capital social del socio en que se produce el Cambio de Control que es objeto de transmisión a la(s) nueva(s) entidad(es) que ejercerán el control; y (iii) los tres (3) últimos balances auditados de la(s) nueva(s) entidad(es) que ejercerá(n) el control en el socio afectado por el Cambio de Control.

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción por el resto de socios de la comunicación del Cambio de Control, el socio afectado por un Cambio de Control y los socios que estuvieran interesados en adquirir la participación del primero en la Sociedad negociarán el precio de la participación del socio afectado por el Cambio de Control en la Sociedad. En caso de no alcanzar un acuerdo en dicho plazo, el precio será determinado por la firma de auditoría Ernst&Young (sucursal en Madrid) de acuerdo con la normativa contable española aplicable. En caso de que Ernst&Young no pudiera llevar a cabo la valoración y los socios no se pusieran de acuerdo en una firma de auditoría que reemplazase a Ernst&Young en el plazo de veinte (20) días hábiles desde el rechazo de ésta, el auditor que valorará el precio de la participación del socio que sufriera el cambio de control será aquel designado por la Cámara de Comercio Internacional a petición de cualquiera de las partes. Ernst&Young o la firma que, en su caso, la sustituyera emitirá, en el plazo máximo de treinta (30) días, un informe valorando la participación del socio afectado por el Cambio de Control en la Sociedad. El valor asignado a dicha participación por la firma de auditoría será vinculante para los socios y constituirá el valor por el que el socio que sufriera un Cambio de Control deberá transmitir a los socios interesados su participación en la Sociedad en los términos dispuestos en estos estatutos.

9.4. Transmisiones libres. No están sujetas a las limitaciones previstas en este artículo, las transmisiones efectuadas en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio y las que tengan por beneficiario una sociedad controlada por el socio o perteneciente al mismo grupo que el socio. A tal efecto, se entenderá que una sociedad está controlada o que pertenece al mismo grupo únicamente en el supuesto en que el socio, o su sociedad matriz posean, directa o indirectamente, la mayoría de sus derechos de voto."

- e) Remunerar y modificar los artículos 8 a 13 de los actuales estatutos sociales relativos a la competencia, convocatoria, lugar de celebración y funcionamiento de la Junta



General que, en lo sucesivo, quedarán sustituidos por los siguientes artículos con la numeración que aquí aparece:

“Artículo 10.- Competencias de la Junta General

1. *El gobierno de la Sociedad corresponde a la Junta General de socios y al órgano de administración.*
2. *Son competencias de la Junta General las que tenga legalmente atribuidas y las siguientes:*
 - a) *Cualquier decisión de inversión o endeudamiento a largo plazo que exceda de un millón de euros.*
 - b) *La adquisición y/o constitución de filiales, sucursales o compañías pertenecientes al mismo grupo que la Sociedad.*
 - c) *La solicitud de aportaciones adicionales a los socios de la compañía.*
 - d) *La adquisición o venta de acciones u otros valores de sociedades no relacionadas con el negocio de la Sociedad.*
 - e) *La adquisición o transmisión de cualquier activo inmobiliario, propiedad industrial o intelectual o cualquier activo, tangible o intangible, cuyo valor exceda de un millón de euros.*
 - f) *La constitución de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real o gravamen sobre activos de la Sociedad cuyo valor exceda de un millón de euros.*
3. *La Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización decisiones en materia de gestión.*

Artículo 11.- Convocatoria de la Junta General

1. *La Junta General habrá de ser convocada por el órgano de administración y, en su caso, por iniciativa de cualquiera de los socios.*
2. *La Junta General deberá ser convocada mediante comunicación individual, que será remitida por correo certificado y con acuse de recibo al domicilio que conste en el libro registro de socios. Entre la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir, al menos, un plazo de quince días.*
3. *La convocatoria, que será redactada en inglés y en español, incluirá la fecha, el lugar y la hora de celebración de la reunión, el orden del día de la sesión y, sin perjuicio de cualquier otra información que resulte legalmente preceptiva en cada caso, se acompañará de la información relevante debidamente preparada y resumida.*
4. *La comunicación de la convocatoria será firmada por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del órgano de administración.*



10/2011

NOTARIADO



AX5496809

Artículo 12.- Lugar de celebración

1. La Junta General se celebrará en lugar que se indique en la convocatoria dentro del término municipal en que se halle domiciliada la Sociedad. En defecto de indicación, la Junta General se celebrará en el domicilio social.
2. Asimismo, la Junta General podrá celebrarse, bien acudiendo al lugar de la reunión indicado en el apartado anterior, bien a otros lugares conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros técnicamente equivalentes que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social.

Artículo 13.- Junta Universal

1. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.
2. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 14.- Asistencia y representación

1. Podrán asistir a la Junta General los titulares de participaciones sociales que las tuvieren inscritas en el Libro-registro de socios o que hubieren comunicado a la Sociedad su adquisición antes de la celebración de la reunión.
2. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de Junta general por medio de otro socio, de su cónyuge, ascendientes o descendientes, o de persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional o que ostente poder especial conferido en documento público para cada Junta. Estas circunstancias se acreditarán mediante la presentación de la documentación que pruebe suficientemente la relación de que se trate.
3. Si no consta en documento público, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 15.- Mesa de la Junta General

Serán presidente y secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración en caso de ser éste el órgano de administración de la Sociedad. En otro caso, o en defecto de los anteriores, serán presidente y secretario de la Junta General los designados, al principio de la reunión, por los socios concurrentes.



Artículo 16.- Lista de asistentes

1. *Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta general la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los socios presentes y el de los socios representados y sus representaciones, así como el número de participaciones de cada uno de ellos.*
2. *Al final de la lista se determinará el número de los socios presentes o representados, el número total de sus participaciones y el porcentaje de capital que representan.*
3. *Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.*

Artículo 17.- Modo de deliberar la Junta general

1. *Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta general, si así procede, y especificará los asuntos del orden del día sobre los que puede deliberar y resolver.*
2. *El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste.*
3. *Los socios podrán solicitar la información que resulte necesaria para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día. Dicha información deberá serles cumplidamente proporcionada por los administradores de la Sociedad en el curso de la Junta general, salvo en la hipótesis de que por su detalle y nivel de complejidad no se halle disponible en el momento o de que estimen que su publicidad resulta perjudicial para el interés de la Sociedad.*
4. *Cualquier socio podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día.*
5. *Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.*

Artículo 18.- Votación

1. *Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. Excepcionalmente, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjunta las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.*
2. *Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores libremente designados por él. En particular, el*



10/2011

NOTARIO JOSÉ L. ANIBAL PRIUS



AX5496808

Presidente podrá acordar que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento.

Artículo 19.- Modo de adoptar los acuerdos

1. *Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.*
2. *No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para tratar las materias que se enumeran a continuación, la Junta General de Socios sólo quedará válidamente constituida cuando concurra, al menos, el noventa por ciento (90%) de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social (las "Materias Reservadas de la Junta"):*
 - (a) *La solicitud de aportaciones adicionales a los socios de la compañía;*
 - (b) *el aumento o reducción del capital social de la Sociedad;*
 - (c) *la fusión, transformación o escisión, la disolución o liquidación de la Sociedad;*
 - (d) *la adquisición y/o constitución de filiales, sucursales o compañías pertenecientes al mismo grupo que la Sociedad;*
 - (e) *cualquier modificación de estatutos sociales de la Sociedad;*
 - (f) *la adquisición o venta de acciones u otros valores de sociedades no relacionadas con el negocio de la Sociedad;*
 - (g) *cualquier decisión de inversión o endeudamiento a largo plazo que exceda de un millón de euros;*
 - (h) *la adquisición o transmisión de cualquier activo inmobiliario, propiedad industrial o intelectual o cualquier activo cuyo valor exceda de un millón de euros;*
 - (i) *la constitución de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real o gravamen sobre activos de la Sociedad cuyo valor exceda de un millón de euros;*
 - (j) *la modificación del órgano de administración de la Sociedad.*
3. *La aprobación de las materias enumeradas en el punto 2 anterior sólo se adoptarán si concurre el voto afirmativo de socios que representen, al menos, el ochenta por ciento (80%) de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.*
4. *Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.*

Artículo 20.- Acta de la Junta

1. *El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el Libro de Actas.*



2. *El acta podrá ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.*

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

3. *Las certificaciones que se expidan con relación a las actas ya aprobadas serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.*
4. *Cualquier socio tiene derecho a que se consigne en acta un resumen de su intervención."*

- f) *Modificar y reenumerar los artículos 14, 15 y 16 de los actuales estatutos sociales relativos al órgano de administración, así como los actuales artículos 17 a 24 relativos consejo de administración de la Sociedad, que, en lo sucesivo, quedarán sustituidos por los siguientes artículos con la numeración que aquí aparece:*

"Artículo 21.- Estructura del órgano de administración

La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.

Artículo 22.- Condiciones subjetivas

Para ser administrador no se requiere la condición de socio.

Artículo 23.- Administradores suplentes

La Junta General podrá nombrar administradores suplentes para el caso de que los titulares cesen por cualquier causa.

Artículo 24.- Plazo de duración del cargo

Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de un (1) año y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

Artículo 25.- Remuneración de los administradores

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 26.- Facultades de administración

1. *Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta general corresponden al órgano de administración.*
2. *A título simplemente enunciativo, no limitativo, dispone de las siguientes facultades:*
 - (a) *La decisión de crear nuevas sucursales.*
 - (b) *La aprobación y/o modificación del presupuesto anual de la Sociedad y del plan de negocios a tres años.*



10/2011

MINISTERIO DEL ESTADO



AX5496807

- (c) *Cualquier cambio material en las políticas contables de la Sociedad siempre que dicho cambio sea acorde con la normativa contable aplicable.*
- (d) *La solicitud de cualquier tipo de endeudamiento a bancos e instituciones financieras, con independencia de que impliquen o no la constitución de garantías o el devengo de intereses en la medida que esta facultad no esté reservada, por razón de su importe, a la Junta General de Socios.*
- (e) *La adquisición o venta de activos que no estén comprendido en el curso ordinario del negocio de la Sociedad en la medida que esta facultad no esté reservada, por razón de su importe, a la Junta General de Socios.*
- (f) *La compraventa, disposición o constitución de gravámenes sobre derechos de propiedad industrial de la Sociedad en la medida que esta facultad no esté reservada, por razón de su importe, a la Junta General de Socios.*
- (g) *El otorgamiento de cualquier tipo de garantías sobre los activos de la Sociedad en la medida que esta facultad no esté reservada, por razón de su importe, a la Junta General de Socios.*
- (h) *En la medida en que esta facultad no esté reservada a la Junta General de Socios, cualquier operación de la Sociedad con (i) cualquier socio actual o antiguo de la Sociedad o de sus respectivas filiales, así como con (ii) cualquier consejero, directivo, empleado o agente de la Sociedad.*
- (i) *Realizar operaciones o celebrar contratos en los que sea parte la Sociedad cuya cuantía superen los quinientos mil (500.000) euros.*
- (j) *La contratación o separación de empleados y sus retribuciones cuando su salario bruto anual supere los cien mil (100.000) euros; o cualquier decisión de incrementar la remuneración de cualquier empleado por encima de ese umbral.*
- (k) *El otorgamiento toda clase préstamos a terceros o empleados de la Sociedad en la medida que esta facultad no esté reservada, por razón de su importe, a la Junta General de Socios.*
- (l) *Acordar cambios significativos en la actividad comercial de la Sociedad dentro de su objeto social.*
- (m) *Decidir sobre cuestiones relativas a procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales de la Sociedad con terceros.*
- (n) *La amortización por la Sociedad de préstamos otorgados por los socios de la Sociedad.*

Artículo 27.- Composición del Consejo

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros.

Artículo 28.- Cargos del Consejo de administración

- I. *El Consejo de administración designará a su Presidente y, potestativamente, un Vicepresidente.*



2. *El Consejo de administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario.*

Artículo 29.- El Presidente del Consejo

1. *El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros.*
2. *La facultad de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente.*

Artículo 30.- El Vicepresidente del Consejo

1. *El Consejo podrá designar un Vicepresidente de entre sus miembros.*
2. *El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.*

Artículo 31.- El Secretario y Vicesecretario del Consejo

1. *El Secretario del Consejo de Administración no necesita ser miembro del Consejo, en cuyo caso actuará en las sesiones del órgano con voz pero sin voto.*
2. *El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que tampoco necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo y le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.*

Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.

Artículo 32.- Órganos delegados del Consejo

1. *El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.*

No obstante, en ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades indelegables por Ley así como las Materias Reservadas del Consejo, tal como se definen en el artículo 35 siguiente.

2. *La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta general para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.*

Artículo 33.- Convocatoria del Consejo de administración

1. *El Consejo se reunirá, al menos, dos (2) veces al año. El Consejo de administración será convocado por el Presidente siempre que lo consideren necesario o conveniente.*



10/2011



AX5496806

2. *Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*
3. *La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de diez (10) días.*
La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente preparada y resumida.
4. *El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por mayoría la celebración de la sesión.*

Artículo 34.- Lugar de celebración del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.*
2. *El Consejo podrá adoptar acuerdos por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.*
3. *Asimismo, si ningún Consejero se opusiera a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo podrá efectuarse por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.*

La convocatoria-consulta que formule la solicitud de que el Consejo se celebre por escrito y sin sesión deberá especificar el período para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a setenta y dos horas desde el momento de la convocatoria.

Artículo 35.- Constitución del Consejo de administración

1. *El Consejo de administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, tres (3) de los cinco (5) miembros del mismo, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.*

No obstante, cuando se trate de la deliberación y acuerdo de las materias descritas a continuación (las "Materias Reservadas del Consejo"), el consejo únicamente quedará válidamente constituido cuando concurren cuatro (4) de los cinco (5) miembros del Consejo de Administración:

(a) *La aprobación del presupuesto de la Sociedad;*



- (b) *La aprobación de la estrategia y del plan de negocios de la Sociedad;*
 - (c) *Cualquier decisión de inversión o endeudamiento a largo plazo cuyo valor exceda de quinientos mil euros y que no esté expresamente reservada en los estatutos a la Junta General de Socios.*
 - (d) *La adquisición o transmisión de cualquier activo inmobiliario, propiedad industrial o intelectual o cualquier activo cuyo valor exceda de quinientos mil euros y que no esté expresamente reservada en los estatutos a la Junta General de Socios.*
 - (e) *La constitución de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real o gravamen sobre activos de la Sociedad cuyo valor exceda de quinientos mil euros en cada momento y que no esté expresamente reservada en los estatutos a la Junta General de Socios.*
2. *Los miembros del Consejo de administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo de administración.*
 3. *La delegación de representación habrá de conferirse mediante escrito dirigido al Presidente y con carácter especial para cada sesión.*

Artículo 36.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de administración

1. *El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si consta éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la sesión.*
2. *Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo de administración, presente o representado, un voto.*
3. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación.*

Artículo 37.- Representación de la Sociedad por el Consejo de administración

1. *El poder de representación corresponde al Consejo de Administración, que lo desempeñará colegiadamente, y a su Presidente.*
2. *Corresponde al Secretario del Consejo de administración y, en su caso, al Vicesecretario del mismo, la elevación a instrumento público de los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.*
3. *La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse también por el miembro o miembros del Consejo de administración expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos y, en su defecto, por el Presidente, Vicepresidentes y Consejero o Consejeros-delegados.*
4. *En todo caso, las personas facultadas para la elevación a instrumento público deberán tener su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.*



10/2011

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



AX5496805

Artículo 38.- Actas del Consejo de administración

1. *El acta de la sesión del Consejo de administración se confeccionará por el Secretario del Consejo de administración o, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera actuado como Secretario de la sesión.*
 2. *El acta se aprobará por el propio Consejo de administración, al final de la sesión o en la inmediata siguiente."*
- g) *Añadir un nuevo artículo, artículo 39, relativo a la separación y exclusión de socios, con el siguiente tenor literal:*

"Artículo 39.- Separación y exclusión

La separación y exclusión de socios se registrá por las disposiciones legales."

- h) *Modificar y reenumerar los artículos 25 a 27 de los estatutos sociales relativos a cuentas anuales de la Sociedad, que, en lo sucesivo, quedarán sustituidos por los siguientes artículos con la numeración que aquí aparece:*

"Artículo 40.- Formulación de las cuentas anuales

1. *El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.*
2. *Antes del 31 de marzo de cada año, el órgano de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.*

Artículo 41.- Verificación de las cuentas anuales

1. *Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas en los casos y términos previstos por la ley aplicable.*
2. *Los auditores serán nombrados por la Junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un periodo inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve.*

Artículo 42.- Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

3. *Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta general de socios.*
 4. *Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.*
- i) *Modificar y reenumerar los artículos 28 a 30 de los estatutos sociales relativos a disolución y liquidación de la Sociedad, que, en lo sucesivo, quedarán sustituidos por los siguientes artículos con la numeración que aquí aparece:*

Artículo 43.- Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.



Artículo 44.- Liquidadores

1. *Disuelta la Sociedad, todos los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. Queda a salvo el supuesto en que la Junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.*
2. *Si el número de los administradores fuese par, el administrador de menor edad no asumirá la condición de liquidador.*

Artículo 45.- Representación de la Sociedad disuelta

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

- j) *Por último, añadir un nuevo artículo a los Estatutos Sociales que será el artículo 46 relativo al sometimiento de controversias a arbitraje, que quedará redactado de la siguiente forma:*

Artículo 46.- Sumisión a arbitraje

1. *Las controversias que puedan surgir a propósito de la interpretación y aplicación de los presentes estatutos, en las relaciones entre los socios y la sociedad y los socios entre sí, y en la medida que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente a arbitraje de derecho, de conformidad con el reglamento de la Cámara de Comercio Internacional que esté vigente en el momento del arbitraje.*
2. *La sede del arbitraje será Madrid, España.*
3. *El arbitraje será encomendado a un Tribunal Arbitral formado por tres árbitros. La parte demandante designará un árbitro en el escrito de demanda y la parte demandada designará al segundo árbitro en el escrito de contestación de la demanda. Si alguna de las partes no designase el árbitro que le corresponde en el momento indicado, la designación corresponderá a la Cámara de Comercio Internacional. El tercer árbitro -que actuará de Presidente del Tribunal Arbitral- será designado de común acuerdo por los árbitros designados por las partes en un plazo no superior a treinta días desde que se produjera la designación del segundo árbitro. A falta de acuerdo, la designación del árbitro tercero corresponderá a la Cámara de Comercio Internacional.*
4. *El idioma del arbitraje será el inglés.*
5. *Cada parte en el arbitraje asumirá sus propios gastos, comisiones y honorarios en relación con el arbitraje. Los gastos y honorarios del Tribunal Arbitral serán abonados por las partes interviniente en el arbitraje a partes iguales.*
6. *Las partes intervinientes en el arbitraje se comprometen a acatar y cumplir el laudo arbitral en todos sus términos."*



10/2011

ESTADO



AX5496804

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Como consecuencia de las modificaciones estatutarias realizadas en el acuerdo anterior, y a efectos de mayor claridad, se aprueba un texto refundido, íntegro y completo, de los estatutos sociales de la Sociedad que se adjunta como Anexo I a la presente acta.

TERCERO.- MODIFICACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 21 y 27 de los nuevos estatutos sociales, se acuerda modificar el órgano de administración de la Sociedad, que en adelante será un Consejo de Administración de cinco (5) miembros, siendo nombrados miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por el plazo estatutario:

- (i) D^o. Raquel de Carmen Chiriboga Chaves, mayor de edad y de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio a estos efectos en calle Pedro Teixeira 8, 9^a planta, Madrid, con pasaporte de su nacionalidad número 1703832590 y con NIE X8445196-X, actualmente en vigor.

D^o. Raquel de Carmen Chiriboga Chaves ha aceptado su nombramiento al tiempo que ha declarado no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en las leyes, incluidas las previstas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, y demás legislación concordante.

- (ii) D. Martín Felipe Chiriboga Chaves, mayor de edad y de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio a estos efectos en calle Pedro Teixeira 8, 9^a planta, Madrid, con pasaporte de su nacionalidad número 1703832624 y con NIE Y2297440-F, actualmente en vigor.

D. Martín Felipe Chiriboga Chaves ha aceptado su nombramiento al tiempo que ha declarado no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en las leyes, incluidas las previstas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, y demás legislación concordante.

- (iii) D. Gonzalo Chiriboga Chaves, mayor de edad y de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio a estos efectos en calle Pedro Teixeira 8, 9^a planta, Madrid, con pasaporte de su nacionalidad número 1703832566 y con NIE Y2297422-N, actualmente en vigor.

D. Gonzalo Chiriboga Chaves ha aceptado su nombramiento al tiempo que ha declarado no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en las leyes, incluidas las previstas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, y demás legislación concordante.

- (iv) D. Jean-Luc Louis Robert Grisot, mayor de edad y de nacionalidad francesa, con domicilio a estos efectos en calle Pedro Teixeira 8, 9^a planta, Madrid, con pasaporte de su nacionalidad número 05HE35143 y con NIE Y2376057-X, actualmente en vigor.



D. Jean-Luc Louis Robert Grisot ha aceptado su nombramiento al tiempo que ha declarado no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en las leyes, incluidas las previstas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, y demás legislación concordante.

- (v) D. José Ignacio Garbayo García, mayor de edad y de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en calle Pedro Teixeira 8, 9ª planta, Madrid, y con DNI número 33502472-M, actualmente en vigor.

D. José Ignacio Garbayo García ha aceptado su nombramiento al tiempo que ha declarado no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en las leyes, incluidas las previstas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, y demás legislación concordante.

Como consecuencia de lo anterior, queda automáticamente extinguido el cargo de administrador único de la Sociedad, cargo que hasta la fecha venía desempeñando D. Antonio Santiago Pérez cuyas circunstancias personales ya obran inscritas en el Registro Mercantil de Madrid.

CUARTO.- FACULTADES DE PROTOCOLIZACIÓN

Facultar a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, al Secretario del Consejo de Administración, así como a cualquier apoderado con facultades suficientes para ello, para que comparezca ante Notario y otorgue escritura de elevación a público de los acuerdos precedentes, así como escrituras de subsanación y complementación, y para que solicite su inscripción en el Registro Mercantil, llevando a cabo cuantas actuaciones fueran necesarias para tal fin."

Y, para que así conste expido la presente certificación en Madrid, a 22 de mayo de 2012, con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

Vº Bº

El Presidente del Consejo de
Administración

El Secretario del Consejo de
Administración

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
D. Gonzalo Chiriboga Chaves De Chiriboga Chaves facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias



10/2011



AX5496803

ESTATUTOS DE CHOCOLATES DEL ORIGEN HOLDING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación social

La sociedad se denomina "Chocolates del Origen Holding", S.L. (o S.R.L.) (la "Sociedad").

Artículo 2.- Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto el ejercicio o explotación de la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo y las disposiciones que lo desarrollen.
2. Es igualmente objeto de la Sociedad la gestión del grupo empresarial constituido por las sociedades participadas.
3. Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la Sociedad.

Artículo 3.- Desarrollo indirecto del objeto social

Las actividades integrantes del objeto social también pueden ser desarrolladas por la Sociedad de modo indirecto a través de la titularidad de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 4.- Duración de la Sociedad e inicio de las operaciones

1. La Sociedad se ha constituido por tiempo indefinido.
2. La Sociedad ha dado comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 5.- Domicilio y sucursales

1. La Sociedad tiene su domicilio en la localidad de Madrid, calle Pedro Teixeira, nº 8, 9ª planta.
2. El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

TÍTULO II

EL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES

Artículo 6.- Capital social

1. El capital de la Sociedad asciende a tres mil seiscientos euros (3.600€).



2. El capital social se halla dividido en tres mil seiscientas (3.600) participaciones acumulables e indivisibles de un (1) euro de valor nominal, numeradas correlativamente del número 1 al 3.600, ambas inclusive.
3. Todas las participaciones se encuentran íntegramente asumidas y desembolsadas.

Artículo 7.- Derechos de las participaciones

Todas las participaciones gozan de iguales derechos.

Artículo 8.- Titularidad múltiple

1. Los copropietarios de participaciones sociales habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio.
2. En los casos de usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre las participaciones, el ejercicio de los derechos de socio corresponde, respectivamente, al nudo-propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo.
3. Las reglas contenidas en los apartados anteriores sólo rigen frente a la Sociedad. En las relaciones internas, se estará a lo convenido por las partes.

Artículo 9.- Transmisión de las participaciones sociales

Las transmisiones de participaciones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad que rechazará la inscripción de la transmisión en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad.

9.1. Derecho de adquisición preferente. En el supuesto de que un socio de la Sociedad pretendiera transmitir *intervivos* la totalidad o parte de sus participaciones y recibiera de un tercero una oferta para la adquisición de las mismas, los restantes socios gozarán de un derecho de adquisición preferente sobre las participaciones en virtud del cual podrán adquirir las participaciones en los mismos términos y condiciones ofrecidos por el tercero al socio transmisor (el "Derecho de Adquisición Preferente").

A tal efecto, el propósito de transmitir *intervivos* las participaciones a favor de cualquier persona deberá ser notificado por escrito (la "Notificación de Transmisión"), mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico con acuse de recibo, en el domicilio de la Sociedad, dirigido al órgano de administración de la Sociedad, indicando (i) el nombre, domicilio y nacionalidad de la persona a quien se propone transmitir las participaciones, adjuntando una copia de sus estatutos sociales y de sus cuentas anuales auditadas correspondientes, en su caso, a los tres últimos ejercicios anuales; (ii) el número y características de las participaciones que desea transmitir; y (iii) el precio o contrapartida de la transmisión, la forma de pago y las restantes condiciones de la operación.

El órgano de administración, en el plazo de veinte (20) días hábiles computados desde el día siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión, lo notificará a su vez a todos los socios, para que éstos, dentro de un nuevo plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles (el "Plazo de Oferta") computado desde el día siguiente a aquél en que les sea notificada la Notificación de Transmisión, puedan comunicar al órgano de administración de la Sociedad (i) su deseo de adquirir las participaciones ofrecidas en venta en ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente previsto en el presente apartado 9.1, o bien, (ii) su deseo de ejercer el derecho de venta conjunta de conformidad con lo establecido en el apartado 9.2 siguiente.



INSTRUMENTO PÚBLICO



AX5496802

10/2011

En caso de que alguno de los socios comunique su intención de hacer uso de su Derecho de Adquisición Preferente dentro del Plazo de Oferta dicha comunicación deberá indicar (i) la fecha y la hora en la que se llevará a cabo la compraventa de las participaciones ofrecidas en los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Transmisión, que deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en la que expire el Plazo de Oferta; (ii) el nombre y domicilio del notario donde se formalizará la compraventa de participaciones.

En el supuesto de que varios socios hicieran uso de su Derecho de Adquisición Preferente, las participaciones ofrecidas en venta se distribuirán por el órgano de administración entre aquéllos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedarán algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los socios peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor, y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En caso de que ningún socio haga uso de su derecho de adquisición preferente o de su derecho de venta conjunta en los plazos y condiciones establecidos anteriormente, o en el caso de que los socios presenten su conformidad a la transmisión, el socio podrá disponer libremente de las participaciones ofrecidas en un plazo máximo de tres (3) meses desde el fin del Plazo de Oferta, en las mismas condiciones que las que comunicó al órgano de administración, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado dicho plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir *intervivos* las participaciones en la misma forma establecida en este artículo.

En cualquier caso, transcurrido el plazo de dos meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que el órgano de administración haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.

9.2. Derecho de acompañamiento. En caso de que cualquiera de los socios reciba una oferta de un tercero para la transmisión de la totalidad o de una parte de sus participaciones de la Sociedad, los restantes socios tendrán derecho de venta conjunta proporcional, es decir, tendrán derecho a ofrecer sus participaciones en las mismas condiciones y en una proporción equivalente a la que representen las participaciones que se pretenden transmitir al tercero sobre la cuota total de participación en el capital social del socio titular de las mismas (el "Derecho de Acompañamiento").

A tal efecto, cuando el socio que desea ejercer el Derecho de Acompañamiento reciba del órgano de administración la notificación prevista en el apartado 9.1 anterior, podrá, durante el Plazo de Oferta comunicar por escrito, mediante carta o fax con acuse de recibo, al socio titular de las participaciones que hubiera notificado su intención de vender sus participaciones de conformidad con lo establecido en el apartado 9.1 anterior, su decisión irrevocable de vender conjuntamente sus participaciones de la Sociedad en las mismas condiciones y en una proporción equivalente de conformidad con lo establecido en el presente apartado.

En este caso, el tercero interesado estará obligado a adquirir todas, y no menos de la totalidad, de las participaciones de la Sociedad objeto de transmisión conjunta de conformidad con lo establecido en el presente apartado.

Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio del Derecho de Adquisición Preferente que corresponde al socio. En consecuencia, en caso de que el socio pretenda ejercer su



Derecho de Adquisición Preferente deberá adquirir la totalidad de las participaciones objeto de transmisión conjunta de conformidad con lo establecido en el apartado 9.1 anterior.

9.3. Transmisión indirecta. El cambio de control que pudiera sobrevenir en un socio que tengan la condición de persona jurídica y sea titular de participaciones que representen menos de un 30% del capital social, determinará la obligación a cargo de dicho socio de observar las reglas, limitaciones y restricciones a la transmisión de participaciones establecidas en este artículo 9. A estos efectos, se entenderá que ha habido cambio de control en todos aquellos supuestos en que una o varias personas actuando concertadamente o una sociedad hayan adquirido, directa o indirectamente, la mayoría del capital social de ese socio o la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de su órgano de administración (el "Cambio de Control"). No se entenderá que se ha producido un cambio de control cuando la mayoría del capital social del socio en cuestión se haya transferido a una sociedad que, con carácter previo a la transmisión, ya pertenecía al mismo grupo de sociedades que ese socio.

El socio afectado por el Cambio de Control dispone de un plazo de quince (15) días para comunicar esta circunstancia a la Sociedad y ofrecer al resto de socios la adquisición de sus participaciones en la Sociedad. La comunicación del Cambio de Control incluirá la siguiente información: (i) la denominación y dirección social completa de la(s) nueva(s) entidad(es) que ejercerá(n) el control en el socio correspondiente; (ii) la participación en el capital social del socio en que se produce el Cambio de Control que es objeto de transmisión a la(s) nueva(s) entidad(es) que ejercerán el control; y (iii) los tres (3) últimos balances auditados de la(s) nueva(s) entidad(es) que ejercerá(n) el control en el socio afectado por el Cambio de Control.

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción por el resto de socios de la comunicación del Cambio de Control, el socio afectado por un Cambio de Control y los socios que estuvieran interesados en adquirir la participación del primero en la Sociedad negociarán el precio de la participación del socio afectado por el Cambio de Control en la Sociedad. En caso de no alcanzar un acuerdo en dicho plazo, el precio será determinado por la firma de auditoría Ernst&Young (sucursal en Madrid) de acuerdo con la normativa contable española aplicable. En caso de que Ernst&Young no pudiera llevar a cabo la valoración y los socios no se pusieran de acuerdo en una firma de auditoría que reemplazase a Ernst&Young en el plazo de veinte (20) días hábiles desde el rechazo de ésta, el auditor que valorará el precio de la participación del socio que sufriera el cambio de control será aquel designado por la Cámara de Comercio Internacional a petición de cualquiera de las partes. Ernst&Young o la firma que, en su caso, la sustituyera emitirá, en el plazo máximo de treinta (30) días, un informe valorando la participación del socio afectado por el Cambio de Control en la Sociedad. El valor asignado a dicha participación por la firma de auditoría será vinculante para los socios y constituirá el valor por el que el socio que sufriera un Cambio de Control deberá transmitir a los socios interesados su participación en la Sociedad en los términos dispuestos en estos estatutos.

9.4. Transmisiones libres. No están sujetas a las limitaciones previstas en este artículo, las transmisiones efectuadas en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio y las que tengan por beneficiario una sociedad controlada por el socio o perteneciente al mismo grupo que el socio. A tal efecto, se entenderá que una sociedad está controlada o que pertenece al mismo grupo únicamente en el supuesto en que el socio, o su sociedad matriz posean, directa o indirectamente, la mayoría de sus derechos de voto.



10/2011

MINISTERIO DEL ESTADO



AX5496801

TITULO III
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD
CAPÍTULO 1º
LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 10.- Competencias de la Junta General

1. El gobierno de la Sociedad corresponde a la Junta General de socios y al órgano de administración.
2. Son competencias de la Junta General las que tenga legalmente atribuidas y las siguientes:
 - a) Cualquier decisión de inversión o endeudamiento a largo plazo que exceda de un millón de euros.
 - b) La adquisición y/o constitución de filiales, sucursales o compañías pertenecientes al mismo grupo que la Sociedad.
 - c) La solicitud de aportaciones adicionales a los socios de la compañía.
 - d) La adquisición o venta de acciones u otros valores de sociedades no relacionadas con el negocio de la Sociedad.
 - e) La adquisición o transmisión de cualquier activo inmobiliario, propiedad industrial o intelectual o cualquier activo, tangible o intangible, cuyo valor exceda de un millón de euros.
 - f) La constitución de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real o gravamen sobre activos de la Sociedad cuyo valor exceda de un millón de euros.
3. La Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización decisiones en materia de gestión.

Artículo 11.- Convocatoria de la Junta General

1. La Junta General habrá de ser convocada por el órgano de administración y, en su caso, por iniciativa de cualquiera de los socios.
2. La Junta General deberá ser convocada mediante comunicación individual, que será remitida por correo certificado y con acuse de recibo al domicilio que conste en el libro registro de socios. Entre la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir, al menos, un plazo de quince días.
3. La convocatoria, que será redactada en inglés y en español, incluirá la fecha, el lugar y la hora de celebración de la reunión, el orden del día de la sesión y, sin perjuicio de cualquier otra información que resulte legalmente preceptiva en cada caso, acompañará de la información relevante debidamente preparada y resumida.
4. La comunicación de la convocatoria será firmada por quien tenga facultad de certificación de los acuerdos del órgano de administración.



Artículo 12.- Lugar de celebración

1. La Junta General se celebrará en lugar que se indique en la convocatoria dentro del término municipal en que se halle domiciliada la Sociedad. En defecto de indicación, la Junta General se celebrará en el domicilio social.
2. Asimismo, la Junta General podrá celebrarse, bien acudiendo al lugar de la reunión indicado en el apartado anterior, bien a otros lugares conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros técnicamente equivalentes que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social.

Artículo 13.- Junta Universal

1. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.
2. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 14.- Asistencia y representación

1. Podrán asistir a la Junta General los titulares de participaciones sociales que las tuvieren inscritas en el Libro-registro de socios o que hubieren comunicado a la Sociedad su adquisición antes de la celebración de la reunión.
2. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de Junta general por medio de otro socio, de su cónyuge, ascendientes o descendientes, o de persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional o que ostente poder especial conferido en documento público para cada Junta. Estas circunstancias se acreditarán mediante la presentación de la documentación que pruebe suficientemente la relación de que se trate.
3. Si no consta en documento público, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 15.- Mesa de la Junta General

Serán presidente y secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración en caso de ser éste el órgano de administración de la Sociedad. En otro caso, o en defecto de los anteriores, serán presidente y secretario de la Junta General los designados, al principio de la reunión, por los socios concurrentes.



LA NOTARÍA ESPAÑOLA



AX5496800

10/2011

Artículo 16.- Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta general la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los socios presentes y el de los socios representados y sus representaciones, así como el número de participaciones de cada uno de ellos.
2. Al final de la lista se determinará el número de los socios presentes o representados, el número total de sus participaciones y el porcentaje de capital que representan.
3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 17.- Modo de deliberar la Junta general

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta general, si así procede, y especificará los asuntos del orden del día sobre los que puede deliberar y resolver.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste.
3. Los socios podrán solicitar la información que resulte necesaria para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día. Dicha información deberá serles cumplidamente proporcionada por los administradores de la Sociedad en el curso de la Junta general, salvo en la hipótesis de que por su detalle y nivel de complejidad no se halle disponible en el momento o de que estimen que su publicidad resulta perjudicial para el interés de la Sociedad.
4. Cualquier socio podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día.
5. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.

Artículo 18.- Votación

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. Excepcionalmente, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjunta las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.
2. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores libremente designados por él. En particular, el Presidente podrá acordar que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerarse adoptado el acuerdo por asentimiento.



Artículo 19.- Modo de adoptar los acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para tratar las materias que se enumeran a continuación, la Junta General de Socios sólo quedará válidamente constituida cuando concurra, al menos, el noventa por ciento (90%) de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social (las "Materias Reservadas de la Junta"):
 - (a) La solicitud de aportaciones adicionales a los socios de la compañía;
 - (b) el aumento o reducción del capital social de la Sociedad;
 - (c) la fusión, transformación o escisión, la disolución o liquidación de la Sociedad;
 - (d) la adquisición y/o constitución de filiales, sucursales o compañías pertenecientes al mismo grupo que la Sociedad;
 - (e) cualquier modificación de estatutos sociales de la Sociedad;
 - (f) la adquisición o venta de acciones u otros valores de sociedades no relacionadas con el negocio de la Sociedad;
 - (g) cualquier decisión de inversión o endeudamiento a largo plazo que exceda de un millón de euros;
 - (h) la adquisición o transmisión de cualquier activo inmobiliario, propiedad industrial o intelectual o cualquier activo cuyo valor exceda de un millón de euros;
 - (i) la constitución de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real o gravamen sobre activos de la Sociedad cuyo valor exceda de un millón de euros;
 - (j) la modificación del órgano de administración de la Sociedad.
3. La aprobación de las materias enumeradas en el punto 2 anterior sólo se adoptarán si concurre el voto afirmativo de socios que representen, al menos, el ochenta por ciento (80%) de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.
4. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

Artículo 20.- Acta de la Junta

1. El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el Libro de Actas.
2. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.

10/2011



NOTARÍA PÚBLICA DEL ESTADO



AX5496799

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

3. Las certificaciones que se expidan con relación a las actas ya aprobadas serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.
4. Cualquier socio tiene derecho a que se consigne en acta un resumen de su intervención.

CAPÍTULO 2º

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Estructura del órgano de administración

La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.

Artículo 22.- Condiciones subjetivas

Para ser administrador no se requiere la condición de socio.

Artículo 23.- Administradores suplentes

La Junta General podrá nombrar administradores suplentes para el caso de que los titulares cesen por cualquier causa.

Artículo 24.- Plazo de duración del cargo

Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de un (1) año y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

Artículo 25.- Remuneración de los administradores

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 26.- Facultades de administración

1. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta general corresponden al órgano de administración.
2. A título simplemente enunciativo, no limitativo, dispone de las siguientes facultades:
 - (a) La decisión de crear nuevas sucursales.
 - (b) La aprobación y/o modificación del presupuesto anual de la Sociedad y del plan de negocios a tres años.
 - (c) Cualquier cambio material en las políticas contables de la Sociedad siempre que dicho cambio sea acorde con la normativa contable aplicable.
 - (d) La solicitud de cualquier tipo de endeudamiento a bancos e instituciones financieras, con independencia de que impliquen o no la constitución de garantías o el devengo de intereses en la medida que esta facultad no esté reservada, por razón de su importe, a la Junta General de Socios.



- (e) La adquisición o venta de activos que no estén comprendido en el curso ordinario del negocio de la Sociedad en la medida que esta facultad no esté reservada, por razón de su importe, a la Junta General de Socios.
- (f) La compraventa, disposición o constitución de gravámenes sobre derechos de propiedad industrial de la Sociedad en la medida que esta facultad no esté reservada, por razón de su importe, a la Junta General de Socios.
- (g) El otorgamiento de cualquier tipo de garantías sobre los activos de la Sociedad en la medida que esta facultad no esté reservada, por razón de su importe, a la Junta General de Socios.
- (h) En la medida en que esta facultad no esté reservada a la Junta General de Socios, cualquier operación de la Sociedad con (i) cualquier socio actual o antiguo de la Sociedad o de sus respectivas filiales, así como con (ii) cualquier consejero, directivo, empleado o agente de la Sociedad.
- (i) Realizar operaciones o celebrar contratos en los que sea parte la Sociedad cuya cuantía superen los quinientos mil (500.000) euros.
- (j) La contratación o separación de empleados y sus retribuciones cuando su salario bruto anual supere los cien mil (100.000) euros; o cualquier decisión de incrementar la remuneración de cualquier empleado por encima de ese umbral.
- (k) El otorgamiento toda clase préstamos a terceros o empleados de la Sociedad en la medida que esta facultad no esté reservada, por razón de su importe, a la Junta General de Socios.
- (l) Acordar cambios significativos en la actividad comercial de la Sociedad dentro de su objeto social.
- (m) Decidir sobre cuestiones relativas a procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales de la Sociedad con terceros.
- (n) La amortización por la Sociedad de préstamos otorgados por los socios de la Sociedad.

SECCIÓN 2ª

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 27.- Composición del Consejo

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros.

Artículo 28.- Cargos del Consejo de administración

1. El Consejo de administración designará a su Presidente y, potestativamente, un Vicepresidente.
2. El Consejo de administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario.

Artículo 29.- El Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros.

AX5496798

10/2011



ESTADO



2. La facultad de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente.

Artículo 30.- El Vicepresidente del Consejo

1. El Consejo podrá designar un Vicepresidente de entre sus miembros.
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Artículo 31.- El Secretario y Vicesecretario del Consejo

1. El Secretario del Consejo de Administración no necesita ser miembro del Consejo, en cuyo caso actuará en las sesiones del órgano con voz pero sin voto.
2. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que tampoco necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo y le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.

Artículo 32.- Órganos delegados del Consejo

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros-delegados y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas.

No obstante, en ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades indelegables por Ley así como las Materias Reservadas del Consejo, tal como se definen en el artículo 35 siguiente.

2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta general para la composición del órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

Artículo 33.- Convocatoria del Consejo de administración

1. El Consejo se reunirá, al menos, dos (2) veces al año. El Consejo de administración será convocado por el Presidente siempre que lo consideren necesario o conveniente.
2. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de diez (10) días.



La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente preparada y resumida.

4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por mayoría la celebración de la sesión.

Artículo 34.- Lugar de celebración del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.
2. El Consejo podrá adoptar acuerdos por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.
3. Asimismo, si ningún Consejero se opusiera a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo podrá efectuarse por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

La convocatoria-consulta que formule la solicitud de que el Consejo se celebre por escrito y sin sesión deberá especificar el período para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a setenta y dos horas desde el momento de la convocatoria.

Artículo 35.- Constitución del Consejo de administración

1. El Consejo de administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurran a la sesión, presentes o representados, tres (3) de los cinco (5) miembros del mismo, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

No obstante, cuando se trate de la deliberación y acuerdo de las materias descritas a continuación (las "Materias Reservadas del Consejo"), el consejo únicamente quedará válidamente constituido cuando concurran cuatro (4) de los cinco (5) miembros del Consejo de Administración:

- (a) La aprobación del presupuesto de la Sociedad;
- (b) La aprobación de la estrategia y del plan de negocios de la Sociedad;
- (c) Cualquier decisión de inversión o endeudamiento a largo plazo cuyo valor exceda de quinientos mil euros y que no esté expresamente reservada en los estatutos a la Junta General de Socios.
- (d) La adquisición o transmisión de cualquier activo inmobiliario, propiedad industrial o intelectual o cualquier activo cuyo valor exceda de quinientos mil euros y que no esté expresamente reservada en los estatutos a la Junta General de Socios.
- (e) La constitución de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real o gravamen sobre activos de la Sociedad cuyo valor exceda de quinientos mil euros en cada momento y que no esté expresamente reservada en los estatutos a la Junta General de Socios.



CHAMBERA DE COMERCIO
DEL ECUADOR

10/2011



AX5496797

2. Los miembros del Consejo de administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo de administración.
3. La delegación de representación habrá de conferirse mediante escrito dirigido al Presidente y con carácter especial para cada sesión.

Artículo 36.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de administración

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si consta éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la sesión.
2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo de administración, presente o representado, un voto.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación.

Artículo 37.- Representación de la Sociedad por el Consejo de administración

1. El poder de representación corresponde al Consejo de Administración, que lo desempeñará colegiadamente, y a su Presidente.
2. Corresponde al Secretario del Consejo de administración y, en su caso, al Vicesecretario del mismo, la elevación a instrumento público de los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
3. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse también por el miembro o miembros del Consejo de administración expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos y, en su defecto, por el Presidente, Vicepresidentes y Consejero o Consejeros-delegados.
4. En todo caso, las personas facultadas para la elevación a instrumento público deberán tener su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

Artículo 38.- Actas del Consejo de administración

1. El acta de la sesión del Consejo de administración se confeccionará por el Secretario del Consejo de administración o, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera actuado como Secretario de la sesión.
2. El acta se aprobará por el propio Consejo de administración, al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

TITULO IV

SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Artículo 39.- Separación y exclusión

La separación y exclusión de socios se regirá por las disposiciones legales.



NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR
13/15

TITULO V
OTRAS DISPOSICIONES
SECCIÓN 1ª
LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 40.- Formulación de las cuentas anuales

1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
2. Antes del 31 de marzo de cada año, el órgano de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Artículo 41.- Verificación de las cuentas anuales

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas en los casos y términos previstos por la ley aplicable.
2. Los auditores serán nombrados por la Junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve.

Artículo 42.- Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

3. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta general de socios.
4. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

SECCIÓN 2ª

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 43.- Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 44.- Liquidadores

1. Disuelta la Sociedad, todos los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. Queda a salvo el supuesto en que la Junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.
2. Si el número de los administradores fuese par, el administrador de menor edad no asumirá la condición de liquidador.

Artículo 45.- Representación de la Sociedad disuelta

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.



10/2011

INSTRUMENTO



AX5496796

SECCIÓN 3ª
ARBITRAJE

Artículo 46.- Sumisión a arbitraje

1. Las controversias que puedan surgir a propósito de la interpretación y aplicación de los presentes estatutos, en las relaciones entre los socios y la sociedad y los socios entre sí, y en la medida que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente a arbitraje de derecho, de conformidad con el reglamento de la Cámara de Comercio Internacional que esté vigente en el momento del arbitraje.
2. La sede del arbitraje será Madrid, España.
3. El arbitraje será encomendado a un Tribunal Arbitral formado por tres árbitros. La parte demandante designará un árbitro en el escrito de demanda y la parte demandada designará al segundo árbitro en el escrito de contestación de la demanda. Si alguna de las partes no designase el árbitro que le corresponde en el momento indicado, la designación corresponderá a la Cámara de Comercio Internacional. El tercer árbitro - que actuará de Presidente del Tribunal Arbitral- será designado de común acuerdo por los árbitros designados por las partes en un plazo no superior a treinta días desde que se produjera la designación del segundo árbitro. A falta de acuerdo, la designación del árbitro tercero corresponderá a la Cámara de Comercio Internacional.
4. El idioma del arbitraje será el inglés.
5. Cada parte en el arbitraje asumirá sus propios gastos, comisiones y honorarios en relación con el arbitraje. Los gastos y honorarios del Tribunal Arbitral serán abonados por las partes interviniente en el arbitraje a partes iguales.
6. Las partes intervinientes en el arbitraje se comprometen a acatar y cumplir el laudo arbitral en todos sus términos.



Chocolates del Origen Holding, S.L.

Pedro Teixeira 8, 9 planta

28020 Madrid

España

Madrid, 22 de mayo de 2012

Muy Sres. míos:

A los efectos de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, por la presente me doy por notificado del nombramiento de un consejo de administración de cinco miembros como nuevo órgano de administración de la sociedad Chocolates del Origen Holding, S.L. (antes denominada Global Suomen, S.L.) y, en particular, del nombramiento de D. Martín Felipe Chiriboga Chaves como secretario del Consejo de Administración de la Sociedad en virtud de los acuerdos de la Junta General de Socios y del Consejo de Administración de Chocolates del Origen Holding, S.L. adoptados en esta misma fecha, cuyo contenido e inscripción consiento.

Atentamente,

El Administrador único saliente,



D. Antonio Santiago Pérez



10/2011



AX5496795

CERTIFICACIÓN DE ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CHOCOLATES DEL ORIGEN HOLDING, S.L. (antes denominada GLOBAL SUOMEN, S.L.)

D. Martín Felipe Chiriboga Chaves, Secretario del Consejo de Administración de la sociedad Chocolates del Origen Holding, S.L. (en adelante, la "Sociedad"),

CERTIFICO

- I. Que el día 22 de mayo de 2012, en Madrid, en la Calle Príncipe de Vergara 187, se reunió el Consejo de Administración de la Sociedad, con la asistencia, personal o por representación de todos los consejeros, esto es, Dña. Raquel de Carmen Chiriboga Chaves, D. Martín Felipe Chiriboga Chaves, D. Gonzalo Chiriboga Chaves, D. Jean-Luc Louis Robert Grisot y D. José Ignacio Garbayo García, bajo la presidencia de D. Gonzalo Chiriboga Chaves, en su condición de Presidente del Consejo de Administración y actuando como Secretario D. Martín Felipe Chiriboga Chaves, en su condición de Secretario del Consejo de Administración.
- II. Que la sesión del Consejo se realizó por acuerdo unánime de los Consejeros, quienes acordaron prescindir de convocatoria de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales
- III. Que el Consejo adoptó por unanimidad, entre otros que no lo contradicen, los acuerdos que se relacionan a continuación, recogidos en la correspondiente Acta:

"PRIMERO.- NOMBRAMIENTO DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Se nombra a D. Gonzalo Chiriboga Chaves, mayor de edad y de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio profesional en calle Pedro Teixeira 8, 9ª planta, Madrid y con pasaporte de su nacionalidad número 1703832566 y con NIE Y2297422-N, actualmente en vigor, como Presidente del Consejo de Administración.

D. Gonzalo Chiriboga Chaves ha aceptado su nombramiento al tiempo que ha declarado no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en las leyes, incluidas las previstas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, y demás disposiciones legales, estatales o autonómicas.

Se acuerda nombrar a D. Martín Felipe Chiriboga Chaves, mayor de edad y de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio profesional en calle Pedro Teixeira 8, 9ª planta, Madrid y con pasaporte de su nacionalidad número 1703832624 y con NIE Y2297440-F, actualmente en vigor, como Secretario del Consejo de Administración.

D. Martín Felipe Chiriboga Chaves ha aceptado su nombramiento al tiempo que ha declarado no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en las leyes, incluidas las previstas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, y demás disposiciones legales, estatales o autonómicas.

CUARTO.- FACULTADES DE PROTOCOLIZACIÓN

El Consejo de Administración acuerda facultar a los miembros del Consejo



Administración, al Secretario del Consejo de Administración, así como a cualquier apoderado con facultades suficientes para ello, para que cualquiera de ellos pueda realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos y operaciones resulten procedentes en orden a la inscripción de los acuerdos anteriores en el Registro Mercantil, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, las de comparecer ante Notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente para la inscripción de tales acuerdos, con facultad expresa de subsanación, sin alterar su naturaleza, alcance o significado”.

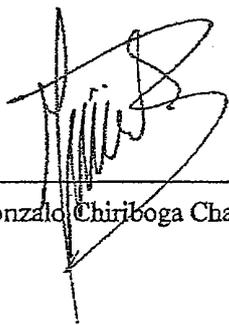
- IV. Que el Acta fue aprobada por unanimidad de los consejeros asistentes al final de la reunión.
- V. Que el Acta fue firmada por el Secretario de la sesión con el Visto Bueno del Presidente de la misma.
- VI. Que los referidos acuerdos, que se transcriben literalmente han sido regular y válidamente adoptados sin que hayan sido revocados ni enmendados.

Y, para que así conste expido la presente certificación, en Madrid, a 22 de mayo de 2012, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración.

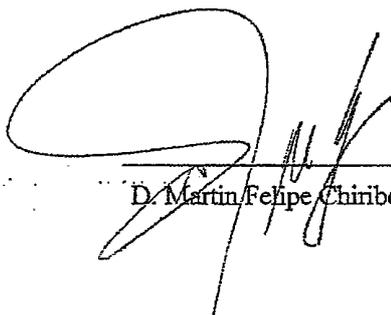
Vº Bº

El Presidente del Consejo de
Administración

El Secretario del Consejo de
Administración



D. Gonzalo Chiriboga Chaves



D. Martin Felipe Chiriboga Chaves



10/2011



AX5496794



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 902 88 44 42
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 11174137

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Antonio Garcia Conesa, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. GLOBAL SUOMEN, S.L.,
en solicitud presentada con fecha 09/04/2012 y número de entrada 12003496,

CERTIFICO: Que la denominación:

CHOCOLATES DEL ORIGEN HOLDING, S.L.

figura reservada a favor del solicitante, según CERTIFICACION expedida con fecha 07/12/2011 a partir de la cual continúa computándose el plazo de reserva de seis meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Diez de Abril de Dos Mil Doce.



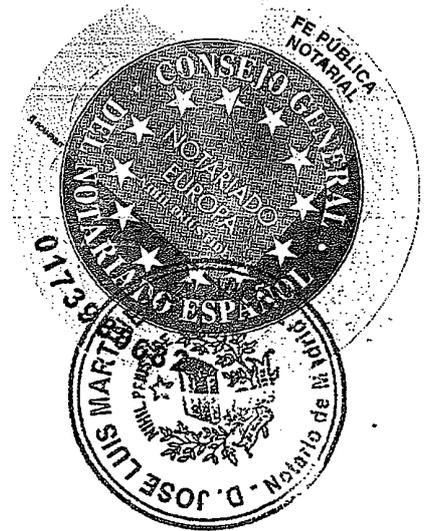
EL REGISTRADOR,

NOTA.- La renovación concedida tendrá un plazo de vigencia de 58 DIAS a los efectos de otorgamiento de escritura y presentación en el Registro Mercantil. Transcurrido dicho plazo caducará la reserva de la denominación



ARANCEL NOTARIAL. Disposición Adicional 3ª Ley 8/89.-
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

ES COPIA DE SU ORIGINAL que, bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general de instrumentos públicos, donde queda anotada. Y para LA SOCIEDAD OTORGANTE, la expido en veintitrés folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números: el del presente y los veintidós anteriores en orden ascendente correlativo de la misma serie. En Madrid, a veinte de junio de dos mil doce; DOY FE.



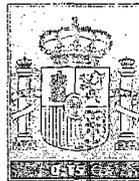
Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*
El presente documento público
2. Ha sido firmado por *D. José Luis Martínez-Gil Gil*
3. Actuando en calidad de *NOTARIO*
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
5. En Madrid
6. El *20 JUN. 2012*
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número *54357*
9. Sello/timbre:

Firma: *[Handwritten Signature]*

AX1701257

10/2011



IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH
 NOTARIO DE MADRID
 C / Velázquez 12 - 28001 MADRID
 Tel: 91 431 85 36 - Fax: 91 576 11 74

PODER ESPECIAL.- GLOBAL TAMPERE, S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL) -----

NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y TRES -----

En Madrid, a diecisiete de mayo de dos mil doce.-----

Ante mí, **IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH**, Notario de Madrid.-----

----- COMPARECE: -----

DON ANTONIO SANTIAGO PÉREZ, mayor de edad, soltero, empresario, con domicilio en Madrid, calle Pradillo, número 5, bajo exterior derecha. Con D.N.I. y N.I.F. número 5.415.127-F, vigente que me exhibe. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Administrador Único de la sociedad denominada **GLOBAL TAMPERE, S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)**, con C.I.F. número B-86297579, domiciliada en Madrid, calle Pradillo número 5, bajo exterior derecha, y cuyo objeto social es (a) la participación en proyectos industriales y comerciales mediante la suscripción de acciones y participaciones de sociedades mercantiles, así como la investigación de mercados y promoción del comercio exterior, (b) la promoción y realización de las



ciones urbanísticas, técnicas, legales, comerciales necesarias para la puesta en marcha, construcción, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación de Centros o parques Comerciales, de Ocio y Hoteles y cualesquiera otros tipos de equipamientos comunitarios y sociales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, (c) la compra y venta de edificios, locales comerciales, terrenos o cualquier otro tipo de bien inmueble; su explotación, bien directamente, bien en arrendamiento, igualmente, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; (d) el estudio, elaboración y desarrollo de proyectos relacionados con Centros o Parques Comerciales, Parques Deportivos y de Ocio, Áreas Residenciales, Equipamientos Comunitarios y Sociales, (e) el desarrollo de actividades relacionadas con Internet, incluyendo el diseño y explotación de páginas en Internet ("web sites") y/o de correo electrónico, (f) los servicios de cualquier tipo de publicidad, incluyendo, en particular y sin limitación alguna, la digital, la electrónica y la informática, (g) la producción y distribución de contenidos para medios de comunicación, creación y realización de medios de comunicación y en general cualquier actividad vinculada a la generación y transmisión de información, (h) el desarrollo de toda clase de aplicaciones y proyectos de informática y telecomunicaciones, la consultoría y servicios profesionales de informática, así como la venta y comercialización de toda clase



10/2011



AX1701256



de productos de software y hardware y (i) la explotación de cafeterías, restaurantes, hoteles y establecimientos similares y demás actividades relacionadas con el ramo de la hostelería. Constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada en Madrid, ante el Notario D. José Ángel Martínez San- chiz el día 28 de septiembre de 2.011, con el número 2.008 de orden de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Ma- drid, al Tomo 29.224, Folio 63, Sección 8, Hoja M-526128, Inscripción 1ª.-----

Su legitimación para este acto resulta de su nombra- miento como Administrador Único de la sociedad, por tiempo indefinido, que tuvo lugar en la propia escritura fundacional en cuyo acto aceptó el nombramiento. -----

Hago constar que he tenido a la vista copia autorizada de la escritura reseñada. -----

Me asegura el señor compareciente que se halla en el ejercicio de su expresado cargo, y que las facultades que le fueron conferidas mantienen su plena vigencia. -----

Yo el Notario, hago constar que a mi juicio las faculta- des representativas acreditadas son suficientes para el



sente otorgamiento. -----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real (persona/s física/s con un porcentaje igual o superior al veinticinco por ciento del capital social) que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, puesto que el socio único de "GLOBAL SUOMEN, S.L.U." es la mercantil "LATORRE & ASOCIADOS CONSULTORIA, S.L." y el titular real de esta última consta en acta autorizada por el Notario de Madrid, D. José Luis Martínez-Gil Vich, el día 15 de julio de 2010, con número de protocolo 1.694, copia de la cual me exhibe, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma. -----

Tiene a mi juicio, el señor compareciente, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de **APODERAMIENTO**, y, al efecto,-----

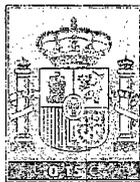
----- OTORGA:-----

Confiere poder a favor de DON CHRISTOPHE BERNARD ANTOINE HENRY, ciudadano de nacionalidad francesa, con pasaporte No. 12AP47433, como mandatario auténtico y legítimo de la Mandante (en adelante el "Mandatario"), para que en nombre y representación de la entidad "GLOBAL TAMPERE S.L.U." pueda ejercitar las siguientes FACULTADES: -----

1.- Adquirir 399 participaciones que el Dr. José María Bustamante Zaldumbide, ciudadano ecuatoriano, con cédula



10/2011



AX1701255



de identidad No. 170382471-2, tiene en la compañía REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA. una compañía debidamente constituida según las leyes de la República del Ecuador, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792363373001;-----

2.- Adquirir 1 participación que la Ab. Ana Germania Egas Maldonado, ciudadana ecuatoriana, con cédula de identidad No171233619-5, tiene en la compañía CACAO DE ORIGEN CACAOSOURCE CIA. LTDA., una compañía debidamente constituida según las leyes de la República del Ecuador, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792363322001.---

3.- Comparecer a la suscripción de la escritura pública de cesión de participaciones mencionadas en los acápites 1 y 2 de este instrumento de las compañías REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA. y CACAO DE ORIGEN CACAOSOURCE CIA. LTDA., a favor de la Mandante. La cesión de participaciones podrá celebrarse mediante escritura pública independiente o inserta en el tenor de las escrituras públicas de reforma de estatutos de las compañías CACAO DE ORIGEN CACAOSOURCE CIA. LTDA. y REPÚBLICA DEL



CAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA. -----

4.- Ejecutar todos los actos necesarios, suscribir todos los documentos y llevar a cabo todos los procedimientos requeridos para el perfeccionamiento y la plena validez de la mencionada escritura pública de cesión de participaciones; y, -

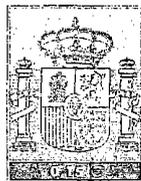
5.- La Mandante otorga todas las facultades para el total cumplimiento de este Poder y la conclusión de procedimientos relacionados. -----

LIMITACIONES.- La Mandante autoriza al Mandatario a cumplir únicamente las facultades expresamente establecidas en este instrumento y para los trámites mencionados en el numeral primero. -----

RATIFICACIÓN.- En virtud de lo expuesto, el Mandatario está autorizado para firmar y celebrar tales documentos en ejercicio de su capacidad y realizar tales actos que él crea convenientes y apropiados en conexión a ello. Además, el Mandatario está capacitado para firmar, celebrar y despachar en representación de la Mandante, cualquier documento que crea conveniente dentro de su capacidad para proteger los intereses de la Mandante. La Mandante por medio del presente ratifica que todo lo que el Mandatario haga legítimamente, ha hecho o motive a hacerlo por virtud de este Poder o pueda haberlo hecho legítimamente antes de la fecha de este Poder para los propósitos aquí contemplados. -----



10/2011



AX1701254



REVOCATORIA.- La Mandante otorga todas las facultades para el total cumplimiento de este Poder y la conclusión de procedimientos relacionados. Este Poder se revocará y perderá toda validez, por las siguientes circunstancias: (i) Notificación de revocatoria de GLOBAL TAMPERE S.L.U por escrito; (ii) Notificación de renuncia del Mandatario por escrito, y/o; (iii) el 31 de diciembre de 2012. -----

PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con la L.O. 15/1.999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaria. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Así lo dice y otorga el compareciente. -----

Doy cumplimiento al requisito de la lectura en la



prevenida por el artículo 193 del Reglamento Notarial; tras la lectura, doy fe de que el compareciente manifiesta haber quedado informado del contenido del instrumento público, que ha sido redactado con arreglo a minuta que me ha sido exhibida, y prestar su libre consentimiento a este contenido, firmando conmigo el Notario.-----

Yo, el Notario, DOY FE: -----

a) De haber identificado al compareciente por medio de su documento de identidad, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido.-----

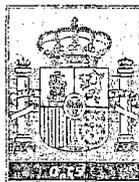
b) De que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento.-----

c) De que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado.-----

d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente.----

e) De que el presente instrumento público queda extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AV, números el del presente y los tres anteriores en orden correlativo, que signo, firmo y rubrico, de cuya adecuación y completo contenido doy fe. -----

Está la firma del compareciente y del Notario autorizante. Rubricados y sellado. -----



AX1701253

10/2011

4871102-00001

ARANCEL NOTARIAL. Disposición Adicional 3ª Ley 8/89.-
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

ES COPIA DE SU ORIGINAL que, bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general de instrumentos públicos, donde queda anotada. Y para LA SOCIEDAD PODERDANTE, la expido en cinco folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números: el del presente y los cuatro anteriores en orden ascendente correlativo de la misma serie. En Madrid, a diecisiete de mayo de dos mil doce; DOY FE.

φ



Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*
El presente documento público
2. Ha sido firmado por D. Ignacio
Martínez-Gil Vich
3. Actuando en calidad de *NOTARIO*
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
5. En Madrid
6. El 22 MAYO 2012

CERTIFICADO

Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

Con el número

44273

Sello/timbre:

10.

Firma:



[Signature]
Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano
Firma delegada del Decano

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en SINEE fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi.

Quito,

76 JUN. 2012

[Signature]
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



AX1701252

10/2011



IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH
 NOTARIO DE MADRID
 C / Velázquez 12 - 28001 MADRID
 Tel: 91 431 85 36 - Fax: 91 576 11 74

PODER ESPECIAL.- GLOBAL SUOMEN, S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL) -----

NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y DOS -----

En Madrid, a diecisiete de mayo de dos mil doce.-----

Ante mí, **IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH**, Notario de Madrid.-----

----- COMPARECE: -----

DON ANTONIO SANTIAGO PÉREZ, mayor de edad, soltero, empresario, con domicilio en Madrid, calle Pradillo, número 5, bajo exterior derecha. Con D.N.I. y N.I.F. número 5.415.127-F, vigente que me exhibe.-----

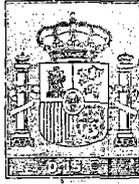
INTERVIENE en nombre y representación, como Administrador Único de la sociedad denominada **GLOBAL SUOMEN, S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)**, con C.I.F. número B-86297710, domiciliada en Madrid, calle Pradillo número 5, bajo exterior derecha, y cuyo objeto social es (a) la participación en proyectos industriales y comerciales mediante la suscripción de acciones y participaciones de sociedades mercantiles, así como la investigación de mercados y promoción del comercio exterior, (b) la promoción y realización de las act



ciones urbanísticas, técnicas, legales, comerciales necesarias para la puesta en marcha, construcción, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación de Centros o parques Comerciales, de Ocio y Hoteles y cualesquiera otros tipos de equipamientos comunitarios y sociales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, (c) la compra y venta de edificios, locales comerciales, terrenos o cualquier otro tipo de bien inmueble; su explotación, bien directamente, bien en arrendamiento, igualmente, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; (d) el estudio, elaboración y desarrollo de proyectos relacionados con Centros o Parques Comerciales, Parques Deportivos y de Ocio, Áreas Residenciales, Equipamientos Comunitarios y Sociales, (e) el desarrollo de actividades relacionadas con Internet, incluyendo el diseño y explotación de páginas en Internet ("web sites") y/o de correo electrónico, (f) los servicios de cualquier tipo de publicidad, incluyendo, en particular y sin limitación alguna, la digital, la electrónica y la informática, (g) la producción y distribución de contenidos para medios de comunicación, creación y realización de medios de comunicación y en general cualquier actividad vinculada a la generación y transmisión de información, (h) el desarrollo de toda clase de aplicaciones y proyectos de informática y telecomunicaciones, la consultoría y servicios profesionales de informática, así como la venta y comercialización de toda clase



REPUBLICA DEL ECUADOR



AX1701251

10/2011



de productos de software y hardware y (i) la explotación de cafeterías, restaurantes, hoteles y establecimientos similares y demás actividades relacionadas con el ramo de la hostelería. Constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada en Madrid, ante el Notario D. José Ángel Martínez San- chiz el día 28 de septiembre de 2.011, con el número 2.005 de orden de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Ma- drid, al Tomo 29.245, Folio 147, Sección 8, Hoja M-526509, Inscripción 1ª.-----

Su legitimación para este acto resulta de su nombra- miento como Administrador Único de la sociedad, por tiempo indefinido, que tuvo lugar en la propia escritura fundacional en cuyo acto aceptó el nombramiento.-----

Hago constar que he tenido a la vista copia autorizada de la escritura reseñada.-----

Me asegura el señor compareciente que se halla en el ejercicio de su expresado cargo, y que las facultades que le fueron conferidas mantienen su plena vigencia.-----

Yo el Notario, hago constar que a mi juicio las faculta- des representativas acreditadas son suficientes para el fin.



sente otorgamiento. -----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real (persona/s física/s con un porcentaje igual o superior al veinticinco por ciento del capital social) que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, puesto que el socio único de "GLOBAL SUOMEN, S.L.U." es la mercantil "LATORRE & ASOCIADOS CONSULTORIA, S.L." y el titular real de esta última consta en acta autorizada por el Notario de Madrid, D. José Luis Martínez-Gil Vich, el día 15 de julio de 2010, con número de protocolo 1.694, copia de la cual me exhibe, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma. -----

Tiene a mi juicio, el señor compareciente, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de **APODERAMIENTO**, y, al efecto,-----

----- OTORGA:-----

Confiere poder a favor del Sr. DON RODRIGO JIJÓN LE-
TORT (de nacionalidad ecuatoriana y cédula de identificación número 170490465-3) y/o el Sr. DON JUAN MANUEL MAR-
CHÁN (de nacionalidad ecuatoriana y cédula de identificación número 170527876-8) y/o el DON ANDRES BROWN PÉREZ (de nacionalidad ecuatoriana y cédula de identificación número 171275011-4), como mandatarios auténticos y legítimos de la Mandante (en adelante, cada uno de ellos, el "Mandatario"),



NOTARIO PÚBLICO



AX1701250

10/2011



para que en nombre y representación de la entidad "GLOBAL SUOMEN S.L.U." puedan ejercitar, individualmente, las siguientes **FACULTADES**:-----

1.- Adquirir 399 participaciones que el Dr. José María Bustamante Zaldumbide, ciudadano ecuatoriano, con cédula de identidad No. 170382471-2 tiene en la compañía CACAO DE ORIGEN CACAOSOURCE CIA. LTDA. una compañía debidamente constituida según las leyes de la República del Ecuador, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792363322001;-----

2.- Adquirir 1 participación que la Ab. Ana Germania Egas Maldonado, ciudadana ecuatoriana, con cédula de identidad No. 171233619-5 tiene en la compañía REPÚBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA., una compañía debidamente constituida según las leyes de la República del Ecuador, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792363373001.-----

3.- Comparecer a la suscripción de la escritura pública de cesión de participaciones mencionadas en los acápites 1 y 2 de este instrumento de las compañías CACAO DE ORIGEN



CACAOSOURCE CIA. LTDA. y REPÚBLICA DEL CACAO CA-
CAOREPUBLIC CIA. LTDA., a favor de la Mandante. La cesión
de participaciones podrá celebrarse mediante escritura públi-
ca independiente o inserta en el tenor de las escrituras públi-
cas de reforma de estatutos de las compañías CACAO DE
ORIGEN CACAOSOURCE CIA. LTDA. y REPÚBLICA DEL CA-
CAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA. -----

4.- Ejecutar todos los actos necesarios, suscribir todos los
documentos y llevar a cabo todos los procedimientos requeri-
dos para el perfeccionamiento y la plena validez de la mencio-
nada escritura pública de cesión de participaciones; y, -----

5.- La Mandante otorga todas las facultades para el total
cumplimiento de este Poder y la conclusión de procedimientos
relacionados. -----

LIMITACIONES.- La Mandante autoriza al Mandatario a
cumplir únicamente las facultades expresamente establecidas
en este instrumento y para los trámites mencionados en el
numeral primero. -----

RATIFICACIÓN.- En virtud de lo expuesto, el Mandatario
está autorizado para firmar y celebrar tales documentos en
ejercicio de su capacidad y realizar tales actos que él crea
convenientes y apropiados en conexión a ello. Además, el
Mandatario está capacitado para firmar, celebrar y despachar
en representación de la Mandante, cualquier documento que

AX1701249

10/2011



crea conveniente dentro de su capacidad para proteger los intereses de la Mandante. La Mandante por medio del presente ratifica que todo lo que el Mandatario haga legitimamente, haya hecho o motive a hacerlo por virtud de este Poder o pueda haberlo hecho legítimamente antes de la fecha de este Poder para los propósitos aquí contemplados.-----

REVOCATORIA.- La Mandante otorga todas las facultades para el total cumplimiento de este Poder y la conclusión de procedimientos relacionados. Este Poder se revocará y perderá toda validez, por las siguientes circunstancias: (i) Notificación de revocatoria de GLOBAL SUOMEN S.L.U. por escrito; (ii) Notificación de renuncia del Mandatario por escrito, y/o; (iii) el 31 de diciembre de 2012. -----

PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con la L.O. 15/1.999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escri-



tura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. -----

Así lo dice y otorga el compareciente. -----

Doy cumplimiento al requisito de la lectura en la forma prevenida por el artículo 193 del Reglamento Notarial; tras la lectura, doy fe de que el compareciente manifiesta haber quedado informado del contenido del instrumento público, que ha sido redactado con arreglo a minuta y prestar su libre consentimiento a este contenido, firmando conmigo el Notario. -----

Yo, el Notario, DOY FE: -----

a) De haber identificado al compareciente por medio de su documento de identidad, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido. -----

b) De que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento. -----

c) De que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado. -----

d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente. ----

e) De que el presente instrumento público queda extendido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie AV, números el del presente y los tres anteriores



AX1701248

10/2011

en orden correlativo, que signo, firmo y rubrico, de cuya adecuación y completo contenido doy fe. -----

Está la firma del compareciente y del Notario autorizante. Rubricados y sellado.-----

ARANCEL NOTARIAL. Disposición Adicional 3ª Ley 8/89.-
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

ES COPIA DE SU ORIGINAL que, bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general de instrumentos públicos, donde queda anotada. Y para LA SOCIEDAD PODERDANTE, la expido en cinco folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números: el del presente y los cuatro anteriores en orden ascendente correlativo de la misma serie. En Madrid, a diecisiete de mayo de dos mil ~~dos mil~~
DOY FE.

p



Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*
El presente documento público
2. Ha sido firmado por D. *Tanacio*
Martinez-Sil *Victh*
3. Actuando en calidad de **NOTARIO**
4. Se halla sellado/timbrado con el de su *Notaría*
5. En Madrid 6. El 22 MAYO 2012
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número 44274
9. Sello/timbre: 10. Firma:



[Signature]
Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano
Firma delegada del Decano

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en cinco fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi.

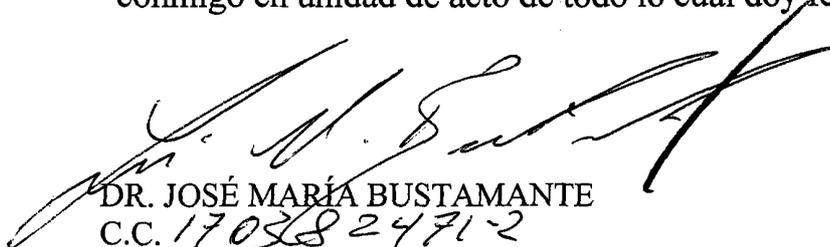
Quito,

26 JUN. 2012

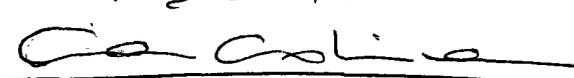
[Signature]
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


DR. JOSÉ MARÍA BUSTAMANTE

C.C. 170382471-2

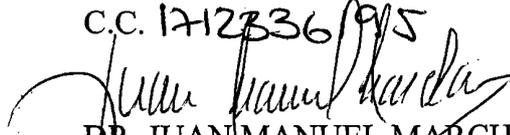

SRA. ANA CAROLINA TRUEBA PIEDRAHITA

C.C. 1711713725


Ana Germania Egas M

ABG. ANA GERMANIA EGAS MALDONADO

C.C. 1712336915


DR. JUAN MANUEL MARCHÁN MALDONADO

C.C. 1705279703

APODERADO

CHOCOLATES DE ORIGEN HOLDING S.L.


CHRISTOPHE BERNARD ANTOINE HENRY

PASAPORTE NO. 12 AP 47433

APODERADO

REPÚBLICA DE CACAO HOLDING S.L.


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Se otorgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Cesión de Participaciones otorgado por el señor José María Bustamante Zaldumbide y Ana Germania Egas Maldonado a favor de **CHOCOLATES DE ORIGEN HOLDING S.L. y REPUBLICA DEL CACAO HOLDING S.L.**, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de junio del dos mil doce.- r.h.



Sebastián Valdivieso
Dr. Sebastián Valdivieso Quiroa
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZÓN: Se toma nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía REPUBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el primero de febrero del dos mil doce, la Cesión de Participaciones otorgada por el señor JOSE MARIA BUSTAMANTE ZALDUMBIDE Y OTRA, a favor de la compañía CHOCOLATES DE ORIGEN HOLDING S.L. Y OTRA, celebrada en esta misma Notaria el veinte y seis de junio del dos mil doce.- Quito, veinte y siete de junio del dos mil doce.-



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **582** del REGISTRO MERCANTIL de veintiocho de febrero del dos mil doce, Tomo 143, correspondiente a la Constitución de la compañía **“REPUBLICA DEL CACAO CACAOREPUBLIC CIA. LTDA”**, lo referente a la presente Cesión de Participaciones, otorgada el veintiséis de junio del dos mil doce, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón.- Quito, veintiocho de junio del dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.

mb/

